ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-1314-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA

TIABAYA-AREQUIPA-AREQUIPA

"OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE, DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA""

PERÍODO:30 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 9 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE V

AREQUIPA - PERÚ

NOVIEMBRE - 2025

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0716

01320252131400

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-1314-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE, DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1 Origen	2
	1.2 Objetivos	2
	1.3 Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	2
	1.4 De la entidad o dependencia	3
	1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento	3
	1.6 Aspectos relevantes	4
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	4
III.	OBSERVACIONES	6
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	47
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	47
VI.	CONCLUSIONES	49
VII.	RECOMENDACIONES	50
VIII.	APÉNDICES	50

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · AREQUIPA OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-1314-AC

OBRA: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAÚNDE, DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA - AREQUIPA - AREQUIPA"

PERÍODO: 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 9 DE OCTUBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1 Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Tiabaya, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-1314-2025-001, cuyo inicio se comunicó mediante oficio n.° 096-2025-CG/OC1314 de 27 de junio de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "*Auditoria de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*", aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2 Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la ejecución de obra "*Mejoramiento de la Vía Víctor Andrés Belaunde desde el Parque Grau hasta el Parque San José incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya, Arequipa, Arequipa*" cumple con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivos Específicos:

- Establecer si las ampliaciones de plazo aprobadas, por causal de atrasos y/o paralizaciones no atribuibles al contratista, de la obra "*Mejoramiento de la Vía Víctor Andrés Belaunde desde el Parque Grau hasta el Parque San José incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya, Arequipa, Arequipa*" y el pago de mayores gastos generales, se otorgaron conforme a la Ley de Contrataciones, estipulaciones contractuales, y disposiciones internas aplicables.

- Establecer si las ampliaciones de plazo aprobadas por causal de adicionales de obra se otorgaron conforme a la Ley de Contrataciones, estipulaciones contractuales, y disposiciones internas aplicables.

1.3 Materia del Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia del Control

Ejecución de la obra "*Mejoramiento de la vía Víctor Andrés Belaunde, desde el Parque Grau hasta el Parque San José, incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa*"

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a las ampliaciones de plazo aprobadas de la obra "*Mejoramiento de la Vía Víctor Andrés Belaunde desde el Parque Grau hasta el Parque San José incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya, Arequipa, Arequipa*", identificándose deficiencias e incumplimientos normativos en las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 6, dado que no se acreditaron técnicamente la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica; generándose perjuicio a la Entidad por pago en exceso de mayores gastos generales ascendente a S/ 33 864,97 y por inaplicación de penalidades por S/ 618 598,86.

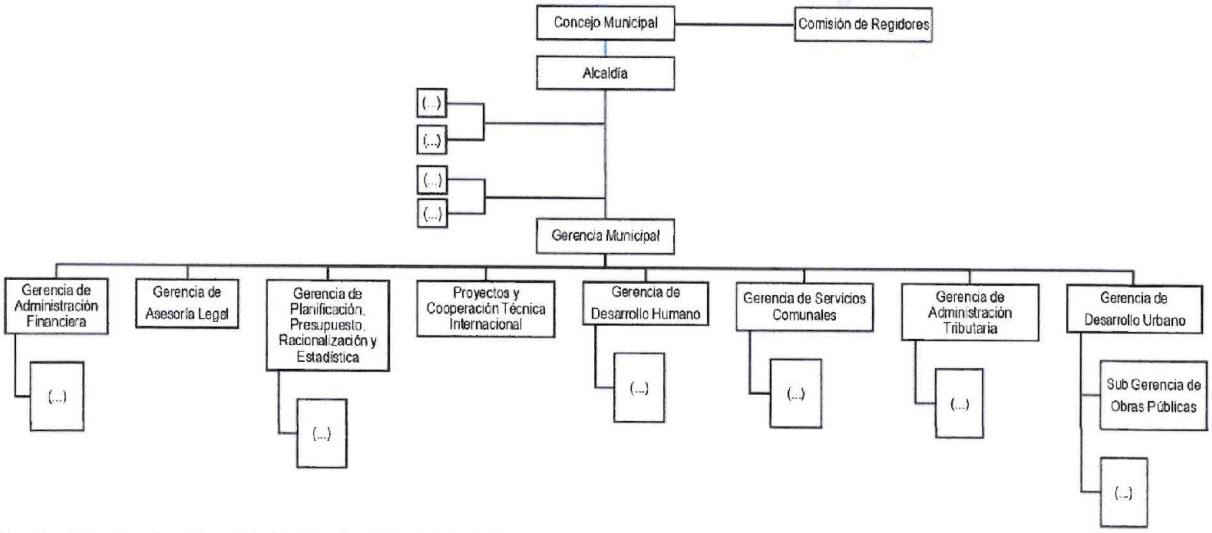
Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo de 30 de noviembre de 2020 al 9 de octubre de 2023, corresponde a los asuntos y operaciones relacionados a la Obra por parte de la Sub Gerencia de Obras Públicas y la Gerencia de Desarrollo Urbano, con sede en la Municipalidad Distrital de Tiabaya sito en la calle Pardo n.° 301, distrito de Tiabaya, provincia de Arequipa y departamento Arequipa.

1.4 De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Tiabaya, corresponde a una entidad en el nivel de gobierno local, con función que por norma expresa tiene asignada.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Tiabaya:



Fuente: Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Tiabaya aprobada con Ordenanza Municipal n.° 237-MDT de 31 de octubre de 2012
Elaboración: Comisión Auditora

1.5 Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-20212CG/NORM "*Auditoría de Cumplimiento*" y el "*Manual de Auditoría de Cumplimiento*", aprobados mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento

de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6 Aspectos relevantes

No se desarrollaron aspectos relevantes

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Es necesario precisar que la deficiencia revelada no constituye necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que ésta fue identificada como resultado de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

Sin perjuicio de lo señalado, como resultado de la evaluación del diseño, implementación y efectividad de los controles internos de la materia de control, se ha evidenciado situación considerada como deficiencia de control interno, la cual se expone a continuación:

LA ENTIDAD NO CUENTA CON LINEAMIENTOS, Y/O DIRECTIVAS INTERNAS EN CONCORDANCIA CON LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, QUE ORIENTEN LAS ACCIONES PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA, GENERANDO EL RIESGO DE APROBACIÓN DE MAYOR PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA SIN QUE SE ACREDITE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS Y PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA

Durante el desarrollo de las actividades de identificación y comprensión de los controles de la Entidad, materia de control y la ejecución de la auditoría de cumplimiento, a través de la aplicación de pruebas de recorrido aplicadas los días 14 y 15 de julio de 2025 a subprocesos a cargo de la Subgerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal relacionados con la aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra, se evidenció que la Entidad no cuenta con lineamientos, procedimientos y/o directivas internas en concordancia con la Ley de Contrataciones, que orienten las acciones del personal para el tratamiento y evaluación de las solicitudes de ampliación de plazo de ejecución de obra, en las diferentes etapas y/o áreas que recorre el expediente de solicitud de ampliación de plazo: Subgerencia de Obras Públicas, Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Asesoría Legal y/o Gerencia Municipal, a fin de asegurar y cautelar el cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de contrataciones aplicable.

Al respecto, la Comisión Auditora aplicó las pruebas de recorrido[1] a la Subgerencia de Obras Públicas, la Gerencia de Desarrollo Urbano, la Gerencia de Asesoría Legal y la Gerencia Municipal, con relación a los subprocesos de revisión, evaluación, aprobación y opinión legal para la emisión de resolución de aprobación de ampliaciones de plazo de ejecución de obra a su cargo; producto de ello, se evidenció que la Entidad no ha establecido normativa interna en concordancia con la Ley de Contrataciones, que detalle acciones a seguir y responsables de su atención.

De este modo, del cuestionario que se aplicó se evidenció la falta de lineamientos y/o controles específicos en las diferentes áreas relacionadas con acciones administrativas y de evaluación para la solicitud de ampliación de plazo de ejecución de obra, que verifiquen el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Técnica de auditoría que consiste en seguir una transacción específica paso a paso a través de un subsistema de información para comprender y evaluar la efectividad de los controles internos y procesos de una organización desde su inicio hasta su finalización.

El hecho expuesto ha transgredido la siguiente normativa:

III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

El componente actividades de control gerencial comprende políticas y procedimientos establecidos para asegurar que se están llevando a cabo las acciones necesarias en la administración de los riesgos que pueden afectar los objetivos de la entidad, contribuyendo a asegurar el cumplimiento de éstos

(...)

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación

La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.

Comentarios:

01 La autorización para la ejecución de procesos, actividades o tareas debe ser realizada sólo por personas que tengan el rango de autoridad competente. Las instrucciones que se imparten a todos los funcionarios de la institución deben darse principalmente por escrito u otro medio susceptible de ser verificado y formalmente establecido. La autorización es el principal medio para asegurar que las actividades válidas sean ejecutadas según las intenciones del titular o funcionario designado. Los procedimientos de autorización deben estar documentados y ser claramente comunicados a los funcionarios y servidores públicos. Asimismo, deben incluir condiciones y términos, de tal manera que los empleados actúen en concordancia con dichos términos y dentro de las limitaciones establecidas por el titular o funcionario designado o normativa respectiva.

3.2 Segregación de Funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

Comentarios:

01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación. (...)"

La situación expuesta genera el riesgo de otorgar mayor plazo de ejecución de obra, sin que se valide el cumplimiento de los requisitos.

La Gerencia de Desarrollo Urbano no gestiona la aprobación de lineamiento y/o directiva interna que orienten las actividades para la atención de solicitudes de ampliaciones de plazo conforme la normativa de contrataciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N.° 1, N.° 3, Y N.° 6 SIN ACREDITAR TÉCNICA Y LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DIAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE MAYORES PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 618 598,86 Y UN PAGO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 33 864,97

La Municipalidad Distrital de Tiabaya, en adelante la "Entidad" el 8 de enero de 2021, suscribió con la empresa KHUT SRL[2] en adelante el "Contratista" el contrato n.° 001-2021-MDT (**Apéndice n.° 4**), para la ejecución de obra: *"Mejoramiento de la vía Víctor Andrés Belaunde, desde el Parque Grau hasta el Parque San José, incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa"* en adelante la "Obra", por S/ 9 757 213,61 y plazo de ejecución de 270 días calendario, así también, para la supervisión de obra, la Entidad, suscribió con Cesar Augusto Sánchez Cárdenas[3] en adelante el "Supervisor de la Obra" [4], el contrato n.° 002-2021-MDT de 4 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 5**), por servicio de consultoria para la supervisión de la obra, por S/ 191 960,00 y el plazo de ejecución de la prestación de 270 días calendario.

Durante la ejecución de la Obra, el Contratista presentó solicitud de ampliación de plazo n.° 1, por la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"* otorgándole la Entidad ampliación de plazo por 41 dc, ampliación de plazo que generó el pago de mayores gastos generales variables. De la revisión documental al sustento técnico que otorga los 41 dc, se ha evidenciado que 20 dc no tenían el sustento técnico para demostrar la afectación en la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones[5], en adelante el "Reglamento"; lo que generó que se otorgue un mayor plazo para la ejecución de la Obra y el pago en exceso de mayores gastos generales variables por S/ 33 864,97 así como, la inaplicación de penalidades por retraso injustificado.

Posteriormente, el Contratista presentó la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, invocando 2 causales: *a) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra, y b) atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*; esta última pretensión, conforme al informe del Jefe de Supervisión de la Obra, fue desestimada, con respecto a la causal, plazo adicional para la ejecución del adicional de obra n.° 3, la Entidad, aprobó ampliación de plazo por 40 dc. De la revisión documental, se ha evidenciado que 20 dc no tenían el sustento técnico que demuestren la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de

[2] Con RUC n.° 20498333347

[3] Con RUC n.° 10292679675

[4] Conforme se verifica en la Carta Gerencial n.° 087-2021-GDU-MDT de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**), el Supervisor de la Obra tuvo como parte de su personal clave a Luis Alberto Callo Colque, quien ejerció la función de Jefe de Supervisión de la Obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el Contratista; asimismo, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**) se aprobó el cambio de personal clave representado por Alberto Vera García, quien ejerció la función de Jefe de Supervisión de la Obra al momento de las solicitudes de ampliación de plazo n.cs 3 y 6 por el Contratista.

[5] Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, señala en sus artículos 197° y 198° lo siguiente: *"**Artículo 197. Causales de ampliación de plazo** El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (...). **Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo** 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...)".*

obra, comprobando retraso en el inicio de los trabajos de las partidas que argumenta el Contratista, siendo su obligación el cumplimiento de los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente; lo que generó que se otorgue un mayor plazo de 20 dc, para la ejecución de la Obra, limitando la aplicación de penalidades por retraso injustificado

Así también, en la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, por la causal de "*plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra*", la Entidad otorgó ampliación de plazo de 29 dc. para la ejecución del adicional de obra n.°5, sin embargo, de la evaluación a la documentación técnica del expediente de ampliación de plazo, la Comisión Auditora, ha evidenciado que el *programa de ejecución de obra* en el que se proponía 29 dc, para la culminación de los trabajos, 3 dc, no sustentan actividades críticas del *programa de ejecución de obra* vigente; lo que generó que se otorgue un mayor plazo de 3 dc, en beneficio del contratista, y limitando la aplicación de penalidades por retraso injustificado.

A continuación, se describe el detalle de los hechos:

1. **APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 1 SIN ACREDITAR TÉCNICA Y LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE UN MAYOR PLAZO POR 20 DÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, PERMITIENDO EL PAGO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR S/ 33 864,97**

 Durante la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2[6], el Contratista, presentó el informe de ampliación de plazo n.° 1, mediante la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), recibida el 28 de octubre de 2021 por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de la Obra, mediante el cual solicitó la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 por 78 dc, invocando la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista*". Al respecto, la Entidad, aprobó ampliación de plazo por 41 dc; sin embargo, de la revisión documental, se ha evidenciado que 20 dc no tenían el sustento técnico que demuestren la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de Obra.

 La Comisión auditora ha evaluado la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 1, conforme a lo regulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento[7], encontrando inconsistencia en la parte técnica; por lo que, considerando el marco normativo señalado precedentemente, se ha verificado lo siguiente:

 a) **Sustento técnico no acredita la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica, aprobados para la ampliación de plazo n.° 1**

 De la revisión a la justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 del Contratista, contenida en su informe de ampliación de plazo n.° 1, adjunto a la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**), en la cual señala como causal de la solicitud de ampliación de plazo: atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido al retraso en el inicio de la ejecución de las partidas del "*Componente 4: Obras Complementarias*", siendo que las actividades de este componente comprenden la ejecución de las partidas de la red de desagüe que debió iniciar el 3 de mayo de 2021 y la red de agua potable debió iniciar el 8 de mayo de 2021; señalando que dichas partidas no se iniciaron en las fechas señaladas debido a la superposición en los tramos de intervención de la Obra con la red colectora que estaría ejecutando la *obra de Sedapar*, situación que estaría afectando la ruta crítica del *programa de ejecución de obra*

[6] Según Acta de Suspensión del Plazo de Obra n.° 2 de 20 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 8**), se acordó suspender el plazo de ejecución de la Obra desde el 20 de julio de 2021 y según Acta de Reinicio de Obra n.° 2 de 5 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 8**), reinició sus actividades el 8 de noviembre de 2021.

[7] Ídem pie de página n.° 5

vigente, siendo necesario ampliar el plazo de ejecución de la Obra en 78 dc, como se detalla a continuación:

"(...)
10.0 JUSTIFICACION TECNICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 01
La presente ampliación de plazo se genera a consecuencia del ***retraso de inicio de la ejecución de partidas que se encuentran en la ruta crítica de acuerdo al cronograma contractual vigente****, las cuales hasta la fecha no se pueden iniciar y que fueron identificadas e informadas oportunamente a la Supervisión.*
A continuación, ***se presentan las partidas que se encuentran retrasadas*** *y/o no iniciadas según componente.*
COMPONENTE 4: OBRAS COMPLEMENTARIAS
De acuerdo al cronograma contractual vigente de obra, las actividades de este componente la ejecución de ***Red de desagüe con fecha de inicio el 03/05/2021 y la red de agua potable con fecha de inicio el 08/05/2021.***
El principal ***motivo*** *por el cual no se ha iniciado las obras de este componente en la fecha programada, se debe a* ***la superposición de obras con la red colectora que está ejecutando SEDAPAR en los tramos de intervención****, una causa no atribuible a nosotros como contratistas. Por proceso constructivo las obras de SEDAPAR debieran terminar para que podamos intervenir sin ningún tipo de interferencia, esto debido a que la red que ha planteado SEDAPAR se encuentra a una cota más baja a lo proyectado en el expediente técnico de nuestro proyecto. (...)*
Desde ***inicio de retraso en esta actividad (03/05/2021) hasta la paralización de obra (19/07/2021)*** *han transcurrido un total de 78 días calendarios, por tanto, el retraso en el inicio de estas actividades afecta en 78 días calendario a la ruta crítica del proyecto. (...)".*
(**El resaltado es nuestro**)

Posteriormente, mediante carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 11**) emitida por Luis Alberto Callo Colque[8], jefe de Supervisión de la Obra, recibida por la Entidad el 3 de noviembre de 2021, y derivada la misma fecha a la Gerencia de Desarrollo Urbano, presentó el informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 12**) emitida por él mismo el 3 de noviembre de 2021, recomendando la aprobación de la solicitud de ampliación de plazo de obra n.° 1 por 41 dc, siendo que dentro de su análisis de justificación técnica y cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, menciona como partidas de la obra afectadas con retraso, a las partidas de la red de agua y desagüe, correspondientes al componente "*IV. Obras complementarias*", y señala que estas partidas debieron iniciar el 3 y 8 de mayo de 2021, respectivamente.

Así también, el jefe de Supervisión de la Obra, Luis Alberto Callo Colque, señaló que recién el 9 de junio de 2021 se inició los trabajos de la *obra de Sedapar* en la avenida Víctor Andrés Belaunde, progresivas 0+330 a 0+680, y que recién a dicha fecha se estaría interrumpiendo el desarrollo de la Obra, citando el asiento n.° 136 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**) del *cuaderno de obra*, considerándolo como inicio de la causal, pese a que el Contratista no señaló dicha circunstancia como inicio de causal.

Asimismo, respecto al fin de la causal, al igual que el Contratista, señaló como fecha el 19 de julio de 2021, por la suspensión del plazo de ejecución de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 8**); por lo que, considerando las fechas señaladas refiere que la cuantificación de los días para la ampliación de plazo n.° 1 es de 41 dc; como se detalla:

"(...)
b) SUSTENTACION TECNICA DE LA AFECTACION DE LA RUTA CRITICA

[8] Conforme se verifica en la Carta Gerencial n.° 087-2021-GDU-MDT de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**), Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, supervisor de la Obra, tuvo como parte de su personal clave a Luis Alberto Callo Colque, quien ejerció la función de Jefe de Supervisión de la Obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por el Contratista

(...)
JUSTIFICACION TECNICA
-Debido a la superposición de obras con SEDAPAR
CUANTIFICACION DEL PLAZO SOLICITADO
Las causales de ampliación de plazo son:

IV	***OBRAS COMPLEMENTARIAS***
01.00	***RED DE AGUA***
01.01	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***
01.01.01	*EXCAVACION DE ZANJAS CON MAQ.EN TERRENO NORMAL HASTA H=1.5M*
02.00	***RED DE DESAGUE***
02.01	***MOVIMIENTO DE TIERRAS***
02.01.01	*EXCAVACION DE ZANJAS CON MAQ.EN TERRENO NORMAL HASTA H=2.0M*

El retraso de la partida de la ejecución de red de desagüe con fecha de inicio el 03/05/21, y la red de agua potable con fecha de inicio 08/05/21.
Desde el inicio de la actividad 03/05/21, hasta la paralización de obra 19/07/21 (...)

OPINION DE LA SUPERVISION
En el Asiento N° 136 la Residencia en fecha 09/06/21, da a conocer el inicio de obras de SEDAPAR en la Av. Víctor Andrés Belaunde en las progresivas 0+330 a 0+680, por lo cual el inicio de esta interrumpe el normal desarrollo del proyecto.
En el Asiento N° 248 la Residencia de fecha 19/07/21, solicita la suspensión de plazo de ejecución N° 2, por la no apertura de frentes de trabajo ya que éstas se superponen con la obra de SEDAPAR. (...)

CUANTIFICACIÓN DE LOS DÍAS DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

1.-	*Fecha de inicio de la causal*	*09/06/2021*	
2.-	*Fecha de cese de la causal*	*19/07/2021*	
3.-	*Plazo para ejecutar partidas críticas*	*41*	*d.c*
4.-	*Cálculo de los días de prórroga*	*41*	*d.c*

(...)
IV.- CONCLUSIONES
(...)
- *El inicio de la causal está descrito en el asiento N° 136 de la Residencia, de fecha 09/06/2021 (...)*
- *Por lo expuesto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la aprobación de la solicitud de Ampliación de plazo de Obra N° 01 por 41 días calendario, solicitada por la Contratista (...)*
- *Los mayores gastos generales generados por la ampliación de plazo N° 01, la contratista indica que renunciara a este, cuando se emita la Resolución de ampliación (...)".*

Cabe precisar, que se ha verificado en el *cuaderno de obra* que en el asiento n.° 136 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), el Contratista registró el inicio de los trabajos de la *obra de Sedapar*, conforme se detalla a continuación:

"(...)
- *El día de hoy la empresa Contratista encargada de ejecutar la obra de SEDAPAR, y que interfiere con nuestra obra, inicia sus actividades desde la progresiva 0+330 a 0+680 aprox. en la Av. Víctor Andrés Belaunde".*

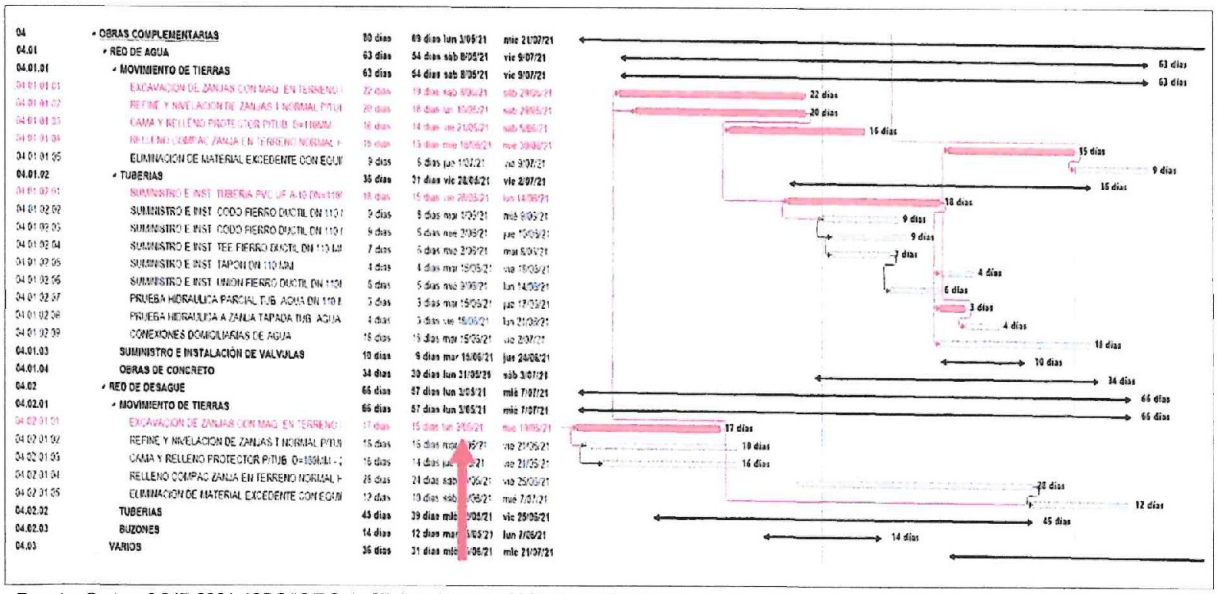
Por lo que, Luis Alberto Callo Colque, jefe de Supervisión de la Obra, en su informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**), informe adjunto a la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 11**) de la misma fecha, señala como partidas de la Obra afectadas con retraso, las mismas señaladas por el Contratista y de igual manera que dichas partidas debieron iniciar el 3 y 8 de mayo de 2021, respectivamente; sin embargo, precisa que recién el 9 de junio de 2021 se inició los

trabajos de la *obra de Sedapar* en la avenida Víctor Andrés Belaunde, progresivas 0+330 a 0+680, como se dejó constancia en el asiento n.° 136 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**) del *cuaderno de obra*, circunstancia que señala interrumpe el desarrollo de la Obra, considerando dicho hecho y fecha como inicio de la causal para la ampliación de plazo n.° 1, y el asiento n.° 248 de 19 de julio de 2021 (**Apéndice n.° 10**), como fin de la causal en mérito a la solicitud de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 8**); fechas con las cuales determinó la cuantificación de los días para la ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc.

Al respecto, la especialista técnica de la comisión auditora, a través del informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), ha realizado la evaluación técnica de la causal de la ampliación de plazo regulada en el Reglamento, emitiendo opinión respecto si el atraso y/o paralización fue por causa atribuible o no al Contratista, y si dicho evento afectó la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 1. En tal sentido ha evaluado los siguientes aspectos:

- El Contratista hace referencia a la imposibilidad de ejecutar trabajos en las partidas del componente "*04 Obras Complementarias*", señalando que la afectación a la ruta crítica se produjo en 6 partidas, siendo las siguientes: "*04.01.01.01 Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m*", "*04.01.01.02 Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm*", "*04.01.01.03 Cama y relleno protector p/tub. d=110mm*", "*04.01.01.04 Relleno compac. zanja en terreno normal hasta 1.5m*", "*04.01.02.01 Suministro e inst. tuberia pvc uf a-10 dn=110mm*" y "*04.02.01.01 Excavación de zanjas con maq. en terreno normal hasta h=2.0m*"; al respecto, se ha verificado del *programa de ejecución de obra*[9] adjunto por el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo n.° 1, que la ejecución de dichas partidas se programaron de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Programa de Ejecución de Obra adjunto a la Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 1 del Contratista "Componente 04: Obras Complementarias"



Fuente: Carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**).
Elaboración: Comisión auditora.

[9] *Programa de ejecución de obra* vigente remitido a la Entidad con carta n.° 002-2021-CASC/LACC/JS de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**).

De la imagen anterior, se verifica que el *programa de ejecución de obra* vigente, contempla como partidas que conforman la ruta crítica[10] del componente "*04 Obras Complementarias*", las 6 partidas señaladas por el Contratista; las cuales correspondía que se ejecuten en los plazos siguientes:

Cuadro n.° 1
Programación de Partidas Críticas

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
04.01.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m.	08/05/2021	21/05/2021
04.01.01.02	Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm.	10/05/2021	29/05/2021
04.01.01.03	Cama y relleno protector p/tub. d=110mm.	21/05/2021	05/06/2021
04.01.01.04	Relleno compac. zanja en terreno normal hasta 1.5m.	16/06/2021	30/06/2021
04.01.02.01	Suministro e inst. tuberia pvc uf a-10 dn=110mm.	28/05/2021	14/06/2021
04.02.01.01	Excavación de zanjas con maq. en terreno normal hasta h=2.0m.	03/05/2021	19/05/2021

Fuente: Carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021. (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, del *cronograma de avance de obra valorizado* vigente[11] se advierte que las partidas antes mencionadas tenían programado iniciar en el mes de mayo de 2021 y culminar en el mes de junio de 2021, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 2
Avance Programado de Partidas de los Subpresupuestos
"04.01 Red de Agua" y "04.02 Red de Desagüe"

Ítem	Descripción	Parcial S/	Programado May-21 S/	Programado Jun-21 S/
04.01	**Red de agua**			
04.01.01	**Movimiento de tierras**			
04.01.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m	5,654.36	5,654.36	
04.01.01.02	Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm	2,148.52	2,148.52	
04.01.01.03	Cama y relleno protector p/tub. D=110mm	4,924.55	3,165.78	1,758.77
04.01.01.04	Relleno compac.zanja en terreno normal hasta 1.5m	11,254.16		11,254.16
04.01.02	**Tuberías**			
04.01.02.01	Suministro e inst. Tuberia pvc uf a-10 dn=110mm	16,649.33	3,329.87	13,319.46
04.02	**Red de desagüe**			
04.02.01	**Movimiento de tierras**			
04.02.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=2.0m	5,524.37	5,524.37	

Fuente: Calendario de avance de obra valorizado vigente, presentada con la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**)
Elaboración: Comisión auditora

Al respecto, se precisa que conforme a lo regulado en el artículo 203° del Reglamento, se establece que, durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el *calendario de avance de obra* vigente, a fin de no generar retrasos en el plazo de la ejecución de la obra; en razón de ello, correspondía que el Contratista inicie con la ejecución de los trabajos programados desde el mes de mayo 2021, y culminarlas entre el mes de mayo y junio, las partidas que correspondían conforme a su programación.

[10] ***"Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra"* – Anexo n.° 1 del Reglamento.
[11] *Calendario de avance de obra valorizado* vigente remitido a la Entidad con carta n.° 002-2021-CASC/LACC/JS de 14 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 14**).

- De la revisión a la documentación adjunta a las valorizaciones contractuales n.os 6, 7 y 8 correspondientes a los periodos de noviembre 2021, diciembre 2021 y enero 2022[12], el avance ejecutado de las 6 partidas del componente "*04 Obras Complementarias*", que según el Contratista su ejecución habría sido afectada por la superposición en los tramos de intervención de la Obra con la *obra de Sedapar*, verificándose que iniciaron su ejecución en el mes de noviembre y prosiguieron ejecutándose en los meses diciembre de 2021 y enero de 2022; como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 3
Avance Ejecutado de Partidas de los Subpresupuestos "04.01 Red de Agua" y "04.02 Red de Desagüe"

Ítem	Descripción	Valorizaciones		
		Val. n.° 6	Val. n.° 7	Val. n.° 8
		Nov-21	Dic-21	Ene-22
04.01	**Red de agua**			
04.01.01	**Movimiento de tierras**			
04.01.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m	0.00	4,479.92	1,174.44
04.01.01.02	Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm	0.00	1,702.26	446.26
04.01.01.03	Cama y relleno protector p/tub. D=110mm	0.00	3,255.93	1,668.61
04.01.01.04	Relleno compac.zanja en terreno normal hasta 1.5m	0.00	5,383.79	5,870.37
04.01.02	**Tuberías**	0.00	1,339.07	0.00
04.01.02.01	Suministro e inst. Tuberia pvc uf a-10 dn=110mm			
04.02	**Red de desagüe**	0.00	11,007.93	5,641.40
04.02.01	**Movimiento de tierras**			
04.02.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=2.0m	5,317.69	0.00	0.00

Fuente: Valorizaciones contractuales n.os 6 (**Apéndice n.° 15**), 7 (**Apéndice n.° 16**) y 8 (**Apéndice n.° 17**), correspondientes a los periodos de noviembre 2021, diciembre 2021 y enero 2022 respectivamente.
Elaboración: Comisión auditora

Conforme se advierte, del cuadro precedente las partidas de la ruta crítica que se verían afectadas, iniciaron su ejecución en el mes de noviembre de 2021; no obstante, como ya se mencionó, de acuerdo al *programa de ejecución de obra* y *calendario de avance de obra valorizado* vigente, dichas partidas debían empezar su ejecución en el mes de mayo 2021 y culminarse entre el mes de mayo y junio, las partidas que correspondían conforme a su programación.

- Por otro lado, conforme al asiento n.° 136 de 9 de junio de 2021 (**Apéndice n.° 10**) del *cuaderno de obra*, el Contratista registró lo siguiente: *"(...) El día de hoy la empresa Contratista encargada de ejecutar la obra de SEDAPAR, y que interfiere con nuestra obra, inicia sus actividades desde la progresiva 0+330 a 0+680 aprox. en la Av. Victor Andrés Belaunde"*; con lo cual se estaría dejando constancia que a partir de esta fecha, estaría acreditada una situación que interfiere con los trabajos programados.

Con lo cual, los trabajos programados en fechas anteriores al 9 de junio de 2021, debían ejecutarse conforme a los avances parciales establecidos en el *calendario de avance de obra* y *programa de obra* vigente; siendo ello así, correspondía que 4 de las partidas mencionadas que conforman la ruta crítica, sean culminadas en fecha anterior al 9 de junio de 2021; como se detalla a continuación:

[12] El Jefe de Supervisión de la Obra presentó a la Entidad la valorización n.° 6 mediante carta n.° 088-2021-CASC/LACC/JS de 6 de diciembre de 2021 (**Apéndice n.° 15**), la valorización n.° 7 mediante carta n.° 104-2022-CASC/LACC/JS de 7 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 16**), valorización n.° 8 mediante carta n.° 142-2022-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 17**) de 7 de enero de 2022 (recepcionada de 7 de febrero 2022).

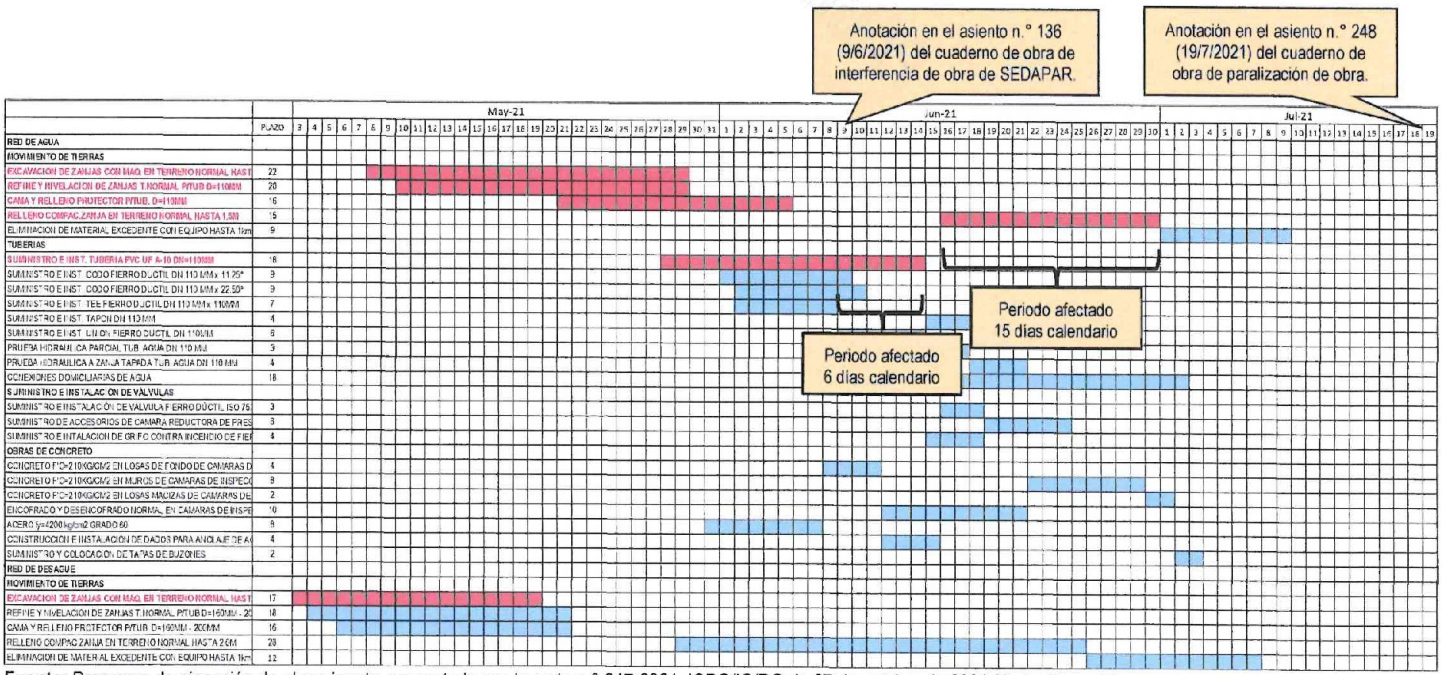
Ítem	Descripción	Inicio	Fin
04.01.01.01	Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m.	08/05/2021	21/05/2021
04.01.01.02	Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm.	10/05/2021	29/05/2021
04.01.01.03	Cama y relleno protector p/tub. d=110mm.	21/05/2021	05/06/2021
04.02.01.01	Excavación de zanjas con maq. en terreno normal hasta h=2.0m.	3/05/2021	19/05/2021

Identificando que únicamente, la ejecución de 2 partidas de la Obra fue afectada con el inicio de los trabajos de la *obra de Sedapar*, por las fechas en que debían ser ejecutadas conforme al *programa vigente* de obra, siendo las siguientes:

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
04.01.01.04	Relleno compac. zanja en terreno normal hasta 1.5m.	16/06/2021	30/06/2021
04.01.02.01	Suministro e inst. tuberia pvc uf a-10 dn=110mm.	28/05/2021	14/06/2021

Por lo que, conforme a las fechas señaladas en el programa vigente de la Obra, se advierte que los días que afectaba la programación de su ejecución, fueron de 6 dc para la partida de "*04.01.02.01 Suministro e inst. tubería pvc uf a-10 dn=110mm*" y de 15 dc para la partida de "*04.01.01.04 Relleno compac. zanja en terreno normal hasta 1.5m*"; con lo cual, reconociendo dichos días de interferencia, se verifica técnicamente que la Obra se habría retrasado en 21 dc, en los que no se pudieron realizar los trabajos programados, conforme se detalla con mayor amplitud en el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**) de la especialista técnica de la comisión auditora.

Imagen n.° 2
Extracto del Programa de Ejecución de Obra Vigente de Partidas Afectadas por Interferencia de obra de Sedapar



Fuente: Programa de ejecución de obra vigente, presentada con la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.°**).
Elaboración: Comisión auditora.

Concluyéndose que al 9 de junio de 2021, fecha registrada por el Contratista en el asiento n.° 136 (**Apéndice n.° 10**) del *cuaderno de obra*, como la fecha de inicio de las actividades de la *obra de Sedapar*, las 4 partidas de: "*04.01.01.01 Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m*", "*04.01.01.02 Refine y nivelación de zanjas*

t.normal p/tub d=110mm", "*04.01.01.03 Cama y relleno protector p/tub. d=110mm*" y "*04.02.01.01 Excavación de zanjas con maq. en terreno normal hasta h=2.0m*", debían estar culminadas al 100% conforme al *programa de ejecución de obra* vigente; sin embargo, las mismas iniciaron recién su ejecución en el mes de noviembre de 2021 y prosiguieron ejecutándose en los meses diciembre de 2021 y enero de 2022; verificándose una demora injustificado en la ejecución de la Obra por parte del Contratista, en la ejecución de dichas partidas, incumpliendo con los avances parciales programados en el *programa de obra* y *calendario de avance de obra* vigente; debiendo precisar, que al conformar dichas partidas la ruta crítica del *programa de ejecución de obra*, su modificación y/o retraso injustificado afecta el plazo total de ejecución de la Obra.

Asimismo, se determina que la interferencia de la *obra de Sedapar*, afectó la ejecución de las otras 2 partidas: "*04.01.02.01 Suministro e inst. tubería pvc uf a-10 dn=110mm*" y "*04.01.01.04 Relleno compac. zanja en terreno normal hasta 1.5m*", que conforma la ruta crítica, solamente en 21 dc, en el periodo comprendido del 9 de junio de 2021 al 30 de junio de 2021; por tanto, era el plazo que correspondía conceder como ampliación de plazo n.° 1 por parte de la Entidad, y no los 41 dc determinados por Luis Alberto Callo Colque, jefe de supervisión de la Obra, y aprobados por la Entidad.

La especialista técnica de la comisión auditora, ha evaluado y detallado en el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la revisión de la documentación técnica que corresponde a la *obra de Sedapar*, verificando los planos, *programa de ejecución de obra*, *cuaderno de obra digital* de la *obra de Sedapar*, con relación a los trabajos vinculados al trazo del colector Huaranguillo, en las progresivas 0+330 a 0+680 durante el periodo de 3 de mayo al 30 de junio de 2021 (periodo en el cual debieron ejecutarse las partidas de la red de agua y desagüe del componente "*04 Obras Complementarias*" de la Obra).

Precisando que, con relación a lo manifestado por el Contratista en su informe de ampliación de plazo n.° 1[13], en el que señala que el principal motivo por el cual no se habría iniciado las actividades de la red de agua y desagüe del "*Componente 4: Obras Complementarias*", seria por la superposición de obras con la red colectora Huaranguillo que estaría ejecutando Sedapar en los tramos de intervención, y que por proceso constructivo la *obra de Sedapar* debería culminar sus trabajos para que no haya ninguna interferencia, debido a que la red que ha planteado Sedapar se encuentra a una cota más abajo a lo proyectado en el expediente técnico de la Obra; ha verificado que la ejecución de las 4 partidas del componente "*04 Obras Complementarias*"[14], que debían culminarse antes del 9 de junio de 2021 conforme al *programa de ejecución de obra* vigente (fecha en que si se presentaban interferencias con la *obra de Sedapar*), no representaban un impedimento o interferencia para la ejecución de los trabajos relacionados al Colector Huaranguillo de la *obra de Sedapar*.

Asimismo, que de la información proporcionada por SEDAPAR (**Apéndice n.° 18**) se tiene que, antes del 9 de junio de 2021 se habrían estado realizando trabajos en el Colector Huaranguillo en un tramo que no interfería con la Obra; por tanto, la imposibilidad de ejecutar trabajos de "Obras complementarias" está acreditada a partir del del 9 de junio de 2021, mas no se habría afectado la ruta crítica contenida en la programación de la ejecución de la Obra, antes de esa fecha.

[13] Adjunto a la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**).

[14] "*Excavación de zanjas con maq. En terreno normal hasta h=1.5m*", "*Refine y nivelación de zanjas t.normal p/tub d=110mm*", "*Cama y relleno protector p/tub. d=110mm*" y "*Excavación de zanjas con maq. en terreno normal hasta h=2.0m*".

Evaluación que desarrolla y detalla de manera más amplia en el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**).

b) Aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad

Mediante informe n.° 0777-2021/ING.JGCH-GDU/MDT de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**) el Gerente de Desarrollo Urbano, dirigido y recibido por la Gerencia de Asesoría Legal en la misma fecha, refirió que, considerando como antecedentes la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO (**Apéndice n.° 9**) del Contratista presentada el 28 de octubre de 2021 al Supervisor de la Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, y la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 11**) e informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 12**), ambos de 3 de noviembre de 2021 del Jefe de Supervisión de la Obra, y habiendo realizado el análisis de afectación de la ruta crítica, verificaba que se estaría afectando la duración de la Obra en 41 dc, computados desde el 9 de junio de 2021, como inicio de casual, hasta el 19 de julio de 2021, como final de la causal, en la que se suscribió el acta de suspensión de plazo de obra n.° 2 (**Apéndice n.° 8**), y que por tal, correspondía otorgarle al Contratista una ampliación de plazo por 41 dc, refiriendo que el Contratista habría cumplido con el procedimiento establecido en el Reglamento, solicitando además, la opinión legal para el resolutivo de aprobación para dicha ampliación de plazo; como se detalla a continuación:

"(...)
2. Antecedentes
*2.1 Con fecha **09/06/2021** el Contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra en el **asiento 136** el inicio de la causal (...)*
*2.2. Con fecha **19/07/2021** el Contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra en el **asiento 248** el final de la causal (...)*
3. Análisis
(...)
De la revisión por parte de la GDU se tiene que:
- *El Contratista sustenta su solicitud de ampliación de plazo indicando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, dado que, se viene ejecutando la obra: "Mejoramiento y ampliación del sistema de abastecimiento de agua potable y alcantarillado de los distritos de Sachaca, Tiabaya y la localidad de Congata, distrito de Uchumayo, Arequipa" (...) y existe interferencias con dicha obra (...)*
- *Con fecha 09/06/2021 el Contratista, por intermedio de su residente, anota en el cuaderno de obra en el asiento 136 el inicio de la casual (...)*
- *El 20/07/202 al no haber frentes de trabajo se suscribe el ACTA DE SUSPENSION DEL PLAZO DE OBRA N° 2, donde se acuerda suspender el plazo de ejecución de la obra a partir del 20/07/2021 (...)*
- *Habiendo realizado el análisis de afectación de la ruta crítica, se verifica que se afecta directamente la duración de la obra en 41 días calendario (...) Y corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 01 por únicamente 41 días calendario (...)*

1. Conclusiones:
- ***Se solicita opinión legal para el resolutivo de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 1** de la obra (...)*
- *El contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE. (...)*
- *Esta gerencia luego de haber realizado el análisis indicado, indica que corresponder otorgarle al Contratista la Ampliación de Plazo N° 01 únicamente por un plazo de 41 días calendario. (...)"*

Al respecto, conforme el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la especialista técnica de la comisión auditora ha determinado que los días que se afectó la ruta crítica de la programación vigente de la Obra, por la causal invocada por el Contratista, es decir por el inicio de los trabajos de la

obra de Sedapar; fue por 21 dc y no por 41 dc, como lo cuantificó y recomendó el Jefe de Supervisión de la Obra, quién pese a manifestar haber evaluado la afectación de la ruta crítica del programa de la Obra, donde se denota las fechas de las 4 partidas mencionadas, que debieron haber culminado al 100% antes de la fecha de la interferencia de la *obra de Sedapar*, es decir antes del 9 de junio de 2021, no se pronunció respecto a dicho retraso injustificado atribuible al Contratista, y por el contrario permitió que se le otorgue sin sustento técnico, 20 dc adicionales a favor del Contratista, con lo cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por los 41 dc.

Es así que, mediante informe n.° 00479-2021-GAL-MDT de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**), el Gerente de Asesoría Legal, dirigido y recibido por la Gerencia Municipal en la misma fecha; emitió su opinión señalando que corresponde declarar procedente la ampliación de plazo n.° 1, por la causal invocada por el Contratista, citando el artículo 198 del Reglamento sobre el procedimiento de ampliación de plazo, manifestando que se habría cumplido con los plazos y procedimiento señalado en el mismo, y haciendo referencia a los asientos n.os 136 y 248 del cuaderno de obra, como inicio y fin de la causal, presentación de la solicitud y cuantificación donde se sustenta la ampliación de plazo según carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) del Contratista, informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 12**) del Jefe de Supervisión de la Obra que recomienda la ampliación de plazo por 41 dc, e informe n.° 0777-2021/ING.JGCH-GDU/MDT de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**) del Gerente de Desarrollo Urbano; conforme se detalla:

> *"(...)*
> *g) Que, de lo establecido en el párrafo precedente y los antecedentes antes descritos en el presente informe y adjuntos en el expediente, se ha podido visualizar que, se ha cumplido con los plazos y procedimiento del artículo 198° del reglamento, contando con el asiento N° 136 y 248 del cuaderno de obra, presentación de solicitud y cuantificación donde se sustenta la ampliación de plazo por parte del contratista ante el inspector o supervisor según Carta N.° 047-2021-JCPQ/IC/RO con copia a la entidad y posteriormente el supervisor mediante Informe N° 09-2021-CASC/LACC/JS y recomienda la ampliación de plazo por el tiempo de 41 días calendarios.*
> *h) Entonces, contando con aprobación del supervisor, la Gerencia de Desarrollo urbano con Informe N° 0777-2021/ING.JGCH-GDU/MDT respecto de la causal planteada por el contratista, y siendo que de la evaluación del expediente se ha cumplido con las formalidades previstas en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, esta Gerencia es la opinión que, se declare procedente la ampliación de plazo N° 01 de la obra titulada: " MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA" por un plazo de 41 días calendarios. (...)"*

Finalmente, teniendo en consideración y como "vistos" la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 9**) del Contratista, la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 11**) e Informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS (**Apéndice n.° 12**) del Jefe de Supervisión de la Obra, ambos de 3 de noviembre de 2021, informe n.° 0777-2021/ING.JGCH-GDU/MDT de 17 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 19**) del Gerente de Desarrollo Urbano e informe n.° 00479-2021-GAL-MDT de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 20**) del Gerente de Asesoría Legal; el Gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2021-GM-MDT de 18 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 21**), aprobando la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra por 41 dc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

c) **Pago en exceso de mayores gastos generales variables por S/ 33 864,97, a consecuencia del otorgamiento de un mayor plazo por 20 días para la ejecución de la Obra.**

Mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0253-2023-GDU-MDT de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**), la Gerencia de Desarrollo Urbano aprobó el expediente técnico que contiene la Liquidación del Contrato de la Obra, con un costo final de S/ 12 020 040,67 (Doce millones veinte mil cuarenta con 67/100 soles); y reconoce el pago de S/ 2 369 009,20 (Dos millones trescientos sesenta y nueve mil nueve con 20/100 soles) a favor del Contratista, el cual proviene de la sumatoria que incluye el concepto de "*Mayores Gastos Generales por ampliación de Plazo*" por el monto total de S/ 119 777,40; como se detalla:

"(...)
SE RESUELVE:
***ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el Expediente Técnico que contiene la Liquidación del Contrato de Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE, DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSE, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSE, DISTRITO DE TIABAYA – AREQUIPA – AREQUIPA"**, con un Costo Final de S/ 12´020,040.67 (Doce Millones Veinte Mil Cuarenta con 67/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, de acuerdo al siguiente detalle:*

LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION				
ITEM	CONCEPTO	VALORIZACIONES		SALDO
		AUTORIZADAS	PAGADAS	
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05	DE LOS MAYORES GASTOS GENERALES			
	Mayores Gastos Generales por ampliación de Plazo	**119,777.40**	0.00	
	Pago de Guardianía por Paralización de Obra	0.00	0.00	
	SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA	**119,777.40**	**0.00**	**119,777.40**
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
12	**MONTO A FAVOR DEL CONTRATISTA**			**2,369,009.20**

***ARTÍCULO SEGUNDO: RECONOCER** el pago de la suma de S/ 2´369,009.20 (Dos millones Trescientos Sesenta y Nueve Mil Nueve con 20/100 Soles), por concepto de reajuste de Fórmula Polinómica y Aplicación de Penalidades a favor de la Empresa Contratista: KHUT S.R.L., (...)."*

De la revisión a la documentación que sustenta la aprobación de la liquidación de la Obra y reconoce el pago a favor del Contratista por S/ 2 369 009,20; se verifica adjunto, la carta n.° 04-2023-ENL de 4 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**), suscrita por un consultor contratado por la Entidad[15], mediante la cual presenta su informe de revisión de la liquidación de la Obra "Revisión e Informe de Liquidación de Obra", en el cual en el numeral 4.6 "*Reintegro de Gastos Generales por el Plazo de Ejecución*", considera para el cálculo de los "mayores gastos generales variables", la ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc y un monto de S/ 58 833,22 (sin IGV), como se detalla:

[15] Mediante orden de servicio n.° 1089 del 24 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 24**).

"(...)

REINTEGRO DE GASTOS GENERALES POR EL PLAZO DE EJECUCIÓN

(...)

AMPLIACIÓN	Nº DIAS	RESOLUCIÓN	Ip	Io	Ip / Io	Gasto Variable
AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 1	41	N° 205-2021-GM-MDT	484.63 Jul-21	465.91 May-20	1.04018	58,833.22
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	
TOTAL	71	DIAS				106,612.73

Gastos Generales Contrato Principal	(a)	S/. 387,661.75
Mayores Gastos Generales Variables	(b)	S/. 106,612.73
Gastos Generales incluyendo Ampliaciones de plazo (270+71 dias)	(c) = (a) + (b)	S/. 494,274.48
Total Gastos Generales Cobrados		
Gastos Generales Cobrados contrato principal	(d)	S/. 287,060.09
Gastos Generales por Adicionales de Obra N° 01 al N° 06	(e)	S/. 87,436.99
Total Gastos Generales Cobrados	(f) = (d) + (e)	S/. 374,497.08
SALDO POR COBRAR POR GASTOS GENERALES	(f) – (c)	**S/. 119,777.40**

(...)"

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, de la revisión documental al sustento técnico que aprueba la ampliación de plazo n.° 1 de la Obra por 41 dc, se ha evidenciado que 20 dc no tenían el sustento técnico para demostrar la afectación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente; por lo cual no correspondía su reconocimiento y consecuente pago por mayores gastos generales, lo que ha generado el pago en exceso de mayores gastos generales variables por S/ 33 864,97.

El gasto general variable diario, ha sido calculado por la especialista técnica de la comisión auditora en el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), para el cual ha considerado el contrato de obra y la fórmula para el cálculo establecida en el artículo 200 del Reglamento, el cual multiplicado por los 20 dc otorgados y no sustentados técnicamente, resultan el monto total de S/ 33 864,97 (incluido el IGV) como pago en exceso; que de detalla a continuación:

Gasto General Variable Diario[16]

$$\text{Gasto General Variable Diario} = \frac{\text{Gastos Generales Variables Ofertados}}{\text{N° de días del plazo contractual original}} \times \frac{\text{Ip}}{\text{Io}}$$

Notas:
Ip: Índice general de precios al consumidor (código 39) – Julio 2021
Io: Índice general de precios correspondiente al mes del valor referencial – Mayo 2020
Gastos variables Contrato: S/ 372 472,32

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL ·

[16] Reglamento de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, articulo 200.- Calculo del Gasto General Variable Diario, En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial

Remplazando Valores

$$\text{Gasto General Variable Diario} = \frac{\text{S/ 372 472,32}}{270} \times \frac{484{,}63^{(17)}}{465{,}91^{(18)}}$$

Gasto General Variable Diario = S/ 1 434,9565

Concepto	Importe Diario	Días No Sustentados	Totales S/
Gasto General Variable Diario	1 434,9565	20	28 699,13
I.G.V. 18%			5 165,84
Pago en exceso de GGV, ampliación de plazo n.° 1.			**33 864,97**

A continuación, se desarrolla un cuadro comparativo de los gastos generales variables pagados por la Entidad reconociendo los 41 dc otorgados en la ampliación de plazo n.° 1 por el total de S/ 69 423,20 (incluido IGV); contrastados con el pago en exceso por los 20 dc no sustentados por el monto de S/ 33 864,97 (incluido IGV); por lo cual correspondía que la Entidad le reconozca únicamente por 21 dc el pago de los gastos generales variables derivados de la ampliación de plazo n.° 1, por el monto de S/ 35 558,23; como se detalla:

Cuadro n.° 4
Pago de Gastos Generales Variables y Pago en Exceso por Gastos Generales Variables por días no sustentados en las Ampliaciones de Plazo n.° 1

DÍAS OTORGADOS	**41**
GGVD(1)	1 434,9565
Total GGV(2) S/	**58 833,22**
IGV 18%	10 589,98
Total Pagado Entidad	**69 423,20**

DÍAS SUSTENTADOS	**21**
GGVD(1)	1 434,9565
Total GGV(2) S/	**30 134,09**
IGV 18%	5 424,14
Total Pago Sustentado	**35 558,23**

DÍAS NO SUSTENTADOS	**20**
GGVD(1)	1 434,9565
Total GGV(2) S/	**28 699,13**
IGV 18%	5 165,84
Total Pago En Exceso	**33 864.97**

(1) GGVD: Gasto General Variable Diario
(2) GGV: Gasto General Variable, que resulta del producto entre los dias y el GGVD
Fuente: Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0253-2023-GDU-MDT de 6 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

17 Mediante Resolución Jefatural n.° 197-2021-INE se aprobó los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de julio de 2021, en el que se establece entre otros los índices para el código *39 Índice de Precios del Índice General de Precios al Consumidor*. Precisando además que es el mismo que se consideró para el cálculo del "*Reintegro de Gastos Generales por el Plazo de Ejecución*" de la liquidación de obra.

18 Mediante Resolución Jefatural n.° 121-2020-INE se aprobó los Índices Unificados de Precios de la Construcción correspondiente al mes de mayo del 2020, en el que se establece entre otros los índices para el código *39 Índice de Precios del Índice General de Precios al Consumidor*. Precisando además que es el mismo que se consideró para el cálculo del "*Reintegro de Gastos Generales por el Plazo de Ejecución*" de la liquidación de obra.
Cabe precisar, que en el numeral *1.3 VALOR REFERENCIAL* del *CAPÍTULO I: GENERALIDADES* de la *SECCIÓN ESPECÍFICA: CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*, del procedimiento de selección por Licitación Pública N° 001-2020-MDT-01 (**Apéndice n.° 25**), se señala que el valor referencial ha sido calculado al mes de mayo.

Asimismo, se ha corroborado que los S/ 2 369 009,20 pagados a favor del Contratista, que incluyen dentro de la sumatoria total el pago por el concepto de "Mayores Gastos Generales por ampliación de Plazo" por S/ 119 777,40, que contiene a la ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc por el monto de S/ 58 833,22 (sin IGV); han sido pagados y depositados en la cuenta del Contratista[19], conforme a los comprobantes de pago que se detallan en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Comprobantes de Pago de la Liquidación de Contrato de la Obra

N°	Comprobante de Pago n.°	SIAF n.°	Fecha	Proveedor	Concepto	Monto
1	5082	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	420 000,00
2	5083	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	420 000,00
3	5084	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	420 000,00
4	5085	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	420 000,00
5	5086	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	420 000,00
6	5087	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	174 249,20
7	5088	3173	09/10/2023	KHUT SRL	Reajuste de fórmula polinómica de la Obra	94 760,00
					TOTAL	**2 369 009,20**

Fuente: Comprobantes de pago nos 5082, 5083, 5084, 5085, 5086, 5087 y 5088 emitidos el 9 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 26**).
Elaboración: Comisión auditora.

Con respecto al mayor plazo otorgado 20 dc, sin acreditar la modificación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra*, benefició al contratista, limitando la aplicación de penalidades. La determinación de penalidades, se desarrolla más adelante, finalizando los hechos de las ampliaciones de plazo n.°3 y n.° 6.

2. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 3 SIN ACREDITAR TÉCNICA Y LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE UN MAYOR PLAZO POR 20 DÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

Durante la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3[20] (**Apéndice n.° 27**), el Contratista, presentó el informe de ampliación de plazo n.° 3, mediante la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**), solicitando la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3 por 85 días calendarios (dc), invocando 2 causales: *a) cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3 por 60 dc*; y *b) atrasos y paralizaciones no atribuibles al contratista*, debido a la demora en la absolución de consulta por 25 dc; esta última pretensión, fue desestimada según informe[21] del Jefe de Supervisión de la Obra; con respecto a la causal, plazo adicional para la ejecución del adicional de obra n.° 3,

[19] CCI n.° 00931300000790270089 del Banco Scotiabank a nombre de KHUT SRL (**Apéndice n.° 26**)
[20] Según acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 27**), se acordó suspender el plazo de ejecución de la obra desde el 1 de abril de 2022 y según Acta de Reinicio de Obra n.° 3 de 11 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 27**), reinició sus actividades el 12 de julio de 2022.
[21] Informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 31**) emitido por Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la Obra:
"V. OPINION DE LA SUPERVISION *(...)*
- *De lo indicado por el análisis realizado por la Supervisión, por ampliación de plazo Adicional de Obra N° 3. Solo corresponde 40 días calendario, por partidas a ejecutarse.*
- *En referencia a los 25 días calendario de ampliación de plazo solicitado por consultas no absueltas, estas no corresponden ni está enmarcado dentro de RLCE.*

la Entidad, aprobó ampliación de plazo por 40 dc. De la revisión documental, se ha evidenciado que 20 dc no tenían el sustento técnico que demuestren la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra.

La Comisión auditora ha evaluado la documentación que sustenta la ampliación de plazo n.° 3, conforme a lo regulado en los artículos 197° y 198° del Reglamento, encontrando inconsistencia en la parte técnica; por lo que, considerando el marco normativo señalado precedentemente, se ha verificado lo siguiente:

a) Sustento técnico de solicitud de ampliación de plazo para ejecutar adicional de Obra n.° 3, no acreditó la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica, en la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3

De la revisión a la justificación técnica de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 del Contratista, contenida en su informe de ampliación de plazo n.° 3, adjunto a la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**) emitida por el Contratista, en la cual señala como causal el plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3[22] (**Apéndice n.° 29**), para la renovación de red de agua potable y construcción de 3 canales con tubería perfilada[23] por 60 dc, precisando que las partidas relacionadas a la red de agua potable son partidas existentes en el expediente contractual, que no conforman las partidas de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente (cronograma Gantt contractual), refiriendo que dichas partidas (correspondientes al adicional de obra n.° 3) son predecesoras de partidas del expediente contractual que si son ruta crítica; y por tal no deberían sufrir ningún tipo de retraso, solicitando el plazo adicional de 60 dc para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**); como se detalla a continuación:

"(...)
10.0 JUSTIFICACION TECNICA DE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 03

- *La presente ampliación de plazo se genera a consecuencia del* ***cambio de la red existente de agua en el tramo de la vía*** *(...)*

Los canales VI, VIII y X en la ejecución del expediente nos dice que deben de ser de canales revestido de concreto (...) se toma la decisión de colocar canales de tubería perfilada de PVC de 400 mm y tubería corrugada (...)

Estos cambios al ser partidas nuevas que no están contempladas en el proyecto ***contractual no se ven identificadas en la ruta crítica,*** *sin embargo es necesario realizar los trabajos del adicional de obra N° 03, por ser predecesora de las partidas como cortes y excavaciones a nivel de la vía los cuales interfieren con lo trabajos de movimiento de tierras, conformación de base granular y asfaltado. Los cuales si son parte de la ruta crítica del expediente contractual.*

A continuación, se presentan las justificaciones hacia el pedido de ampliación de plazo N° 03.

ADICIONAL DE OBRA N° 03:
POR LA CAUSAL A) CUANDO ES NECESARIO UN PLAZO ADICIONAL PARA LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA

De acuerdo al cronograma contractual del adicional de obra N° 3, las siguientes partidas enumeradas ***forman parte de la ruta critica del expediente de adicional de obra N° 03***

[22] Aprobada con resolución de gerencia municipal n.° 84-2022-GM-MDT de 27 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 29**)
[23] La ejecución de los canales no forma parte de la ruta crítica en el cronograma gantt del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**).

PARTIDAS EXISTENTES
RENOVACION DE RED DE AGUA POTABLE *(...)*
MOVIMIENTO DE TIERRAS
(...)
TUBERÍAS
(...)
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE VÁLVULAS
(...)
OBRAS DE CONCRETO
(...)

- *Las partidas antes mencionadas **son partidas existentes en el expediente contractual las cuales no se encuentran dentro de la ruta crítica** (...)*
- *Para seguir con el correcto proceso constructivo y **cumplir las metas físicas del proyecto contractual debemos tener en cuenta que las partidas enumeradas en el siguiente cuadro deben ejecutarse sin retraso**.*

01.04	**BASES Y SUB-BASES**	**INICIO**	**FIN**
01.04.01	BASE GRANULAR E=0.35M	21/02/22	13/04/22
01.04.02	BASE GRANULAR E=0.30M	21/02/22	13/04/22
01.04.03	BASE GRANULAR E=0.15M	21/02/22	13/04/22
01.04.04	SUB BASE GRANULAR E=0.20M	28/01/22	21/03/22
01.05	**PAVIMENTO**		
01.05.01	**PAVIMENTO FLEXIBLE**		
01.05.01.01	RIEGO DE LIGA	08/04/22	25/04/22
01.05.01.02	IMPRIMACION ASFALTICA	08/04/22	25/04/22
01.05.01.03	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 3 1/2"	08/04/22	25/04/22

De las partidas enumeradas en el cuadro anterior cuatro de ellas forman parte de la ruta crítica del expediente contractual las cuales no deben sufrir ningún tipo de retraso, si así fuera conllevaría a modificar el plazo del proyecto:

01.04	**BASES Y SUB-BASES**	**INICIO**	**FIN**
01.04.01	BASE GRANULAR E=0.35M	21/02/22	13/04/22
01.05	**PAVIMENTO**		
01.05.01	**PAVIMENTO FLEXIBLE**		
01.05.01.01	RIEGO DE LIGA	08/04/22	25/04/22
01.05.01.02	IMPRIMACION ASFALTICA	08/04/22	25/04/22
01.05.01.03	CARPETA ASFALTICA EN CALIENTE DE 3 1/2"	08/04/22	25/04/22

(...)"

En respuesta a lo solicitado, Alberto Vera García[24] Jefe de Supervisión de la Obra emitió la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 30**) recibida por la Entidad el 2 de junio de 2022 y derivada la misma fecha a la Gerencia de Desarrollo Urbano, en la cual adjuntó su informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**). De la revisión efectuada por la Comisión Auditora se verifica que dentro del análisis que realiza por la causal de ampliación de plazo para la ejecución del adicional de obra n.° 3, Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la Obra, transcribe el mismo argumento señalado por el Contratista, sin embargo, sin mayor desarrollo y/o sustento técnico o documental[25], concluye que solo corresponde 40 dc por partidas a ejecutarse, y no los 60 dc solicitados por el Contratista, como se detalla:

[24] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**) se aprobó el cambio de personal clave representado por Alberto Vera García, quien ejerció la función de Jefe de Supervisión de la Obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por el Contratista.

[25] De la documentación remitida al órgano de control institucional auditora mediante oficio n.° 0043-2024-GDU-MDT de 15 de abril de 2024 (**Apéndice n.° 32**). relacionada a la ampliación de plazo n.° 3, no obra otra documentación donde se verifique el sustento técnico del supervisor para otorgar los 40 dc para la referida ampliación de plazo.

"(...)
V. OPINION DE LA SUPERVISION
(...)
- *De lo indicado por el análisis realizado por la Supervisión, por ampliación de plazo Adicional de Obra N° 3.* ***Solo corresponde 40 días calendario****, por partidas a ejecutarse. (...)*

VI. CONCLUSIONES
(...)
Los trabajos del Adicional N° 03, afectan a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
Por lo tanto, la supervisión en consideración a lo manifestado, recomienda la ***aprobación*** *de la solicitud de* ***Ampliación de plazo de Obra N° 03, por solo 40 días calendario****, (...)".*

Por otra parte, Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la obra, anteriormente, en el trámite para la aprobación de la prestación adicional de obra n.° 3, presentó la carta n.° 209-2022-CASC/LACC/JS[26] (**Apéndice n.° 29**) recibida por la Entidad el 8 de abril de 2022, en la que adjunta el informe n.° 28-2022- CASC/LACC/JS[27] (**Apéndice n.° 29**) en el que comunica su opinión favorable para la aprobación del adicional de obra n.° 3, en el cual refiere que, de la evaluación de las actividades que estarían en la ruta crítica considera que la ampliación de plazo para el referido adicional de obra, debería ser de 15 dc, como se detalla:

"(...)
IV.- AMPLIACION DE PLAZO DE EJCUCION

PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 3
La Residencia está solicitando ampliación de plazo de 60 días, en el calendario presentado la mayoría de actividades están en la ruta crítica.
OPINION DE LA SUPERVISION
La Supervisión ha identificado las siguientes actividades que estarían en la Ruta Crítica:
(...)
Es por lo cual la Supervisión considera la ampliación de plazo debería ser de 15 días.
(...)"

Al respecto, la especialista técnica de la comisión auditora, a través del informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), ha realizado la evaluación del sustento técnico de la causal de la ampliación de plazo n.° 3 para la ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**), argumentada por el Contratista y repetida por Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la Obra; en consideración a lo regulado en el Reglamento, la especialista técnica de la comisión auditora, emite opinión respecto si el atraso y/o paralización fue por causa atribuible o no al Contratista, y si dicho evento afectó la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 3. En tal sentido ha evaluado los siguientes aspectos:

Respecto a la afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación

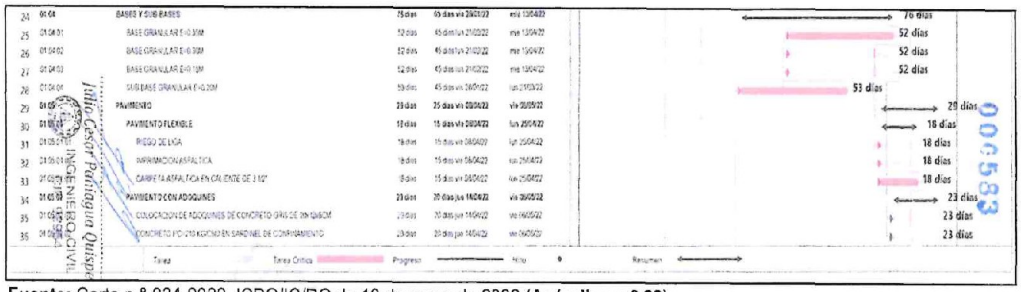
Como bien lo ha consignado el Contratista dentro de su justificación técnica, ha señalado que las partidas del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**) relacionadas a la "*renovación de red de agua potable*", son partidas existentes en el *programa de ejecución de obra contractual* vigente[28], que no se encuentran dentro de la ruta crítica; sin embargo, refiere

[26] Documento emitido por el Consultor de la Supervisión de la Obra
[27] Documento emitido por Luis Alberto Callo Colque jefe de supervisión de la Obra
[28] Contenido en carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**)

que dichas partidas del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**), son predecesoras de 4 partidas que si son ruta crítica en el programa de ejecución de obra contractual, señalando las siguientes: "*01.04.01 Base granular E=0.35m*", "*01.05.01.01 Riego de liga*", "*01.05.01.02 Imprimación asfáltica*" y "*01.05.01.03 Carpeta asfáltica en caliente de 3 1/2*", por lo cual su ejecución se requiere para seguir la secuencia constructiva.

Al respecto, de la revisión al *programa de ejecución de obra* vigente, se verifica que, de las 4 partidas mencionadas por el Contratista, solo 3 partidas sí forman parte de la ruta crítica, siendo las siguientes: "*01.04.01 Base granular E=0.35m*", "*01.04.04 Sub base granular E=0.20m*" y "*01.05.01.03 Carpeta asfáltica en caliente de 3 1/2*"; como se muestra a continuación:

Imagen n.° 3
Fragmento del programa de ejecución de obra contractual



Fuente: Carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora

Cabe mencionar que, dichas partidas son sucesoras de las partidas del subpresupuesto "04.01 Red de agua", que estaba programado para ejecutarse del 13 de diciembre de 2021 al 2 de febrero del 2022; asimismo, se verifica que, dichas partidas estaban programadas para ser ejecutadas durante el siguiente periodo comprendido:

Cuadro n.° 6
Programación de partidas criticas

Ítem	Descripción	Inicio	Fin
01.04.01	Base granular E=0.35m	21/02/2022	13/04/2022
01.04.04	Sub base granular E=0.20m	28/01/2022	21/03/2022
01.05.01.03	Carpeta asfáltica en caliente de 3 1/2"	08/04/2022	25/04/2022

Fuente: Carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

De igual manera, del *calendario de avance de obra valorizado* vigente[29], se advierte que las partidas antes mencionadas tenían programado iniciar en el mes de enero de 2022 y culminar en el mes de abril de 2022, como se muestra a continuación:

[29] Presentado por el Jefe de Supervisión de la Obra con carta n.° 086-2021-CASC/LACC/JS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

Cuadro n.° 7
Avance programado de partidas de los subpresupuestos
"01.04 Bases y sub-bases" y "01.05.01 Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Programado Ene-22 S/	Programado Feb-22 S/	Programado Mar-22 S/	Programado Abr-22 S/
01.04	**Bases y sub-bases**				
01.04.01	Base granular e=0.35m		43,327.64	167,120.91	68,086.30
01.04.04	Sub base granular e=0.20m	8,996.81	71,974.51	53,980.89	
01.05	**Pavimento**				
01.05.01	**Pavimento flexible**				
01.05.01.03	Carpeta asfáltica en caliente de 3 1/2"				716,875.27

Fuente: Carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, se realizó la verificación del avance de ejecución de dichas partidas en las valorizaciones de obra correspondientes a los trabajos ejecutados durante los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2022, verificándose que no se registró ningún avance en las partidas programadas.

De igual manera, se advirtió que inició la ejecución de las mencionadas partidas en los meses de julio, agosto y octubre de 2022, respectivamente; como se presenta en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 8
Avance ejecutado de partidas de los subpresupuestos
"01.04 Bases y sub-bases" y "01.05.01 Pavimento flexible"

Ítem	Descripción	Valorizaciones			
		Val n° 11 Jul-22	Val n° 12 Ago-22	Val n° 13 Set-22	Val n° 14 Oct-22
01.04	**Bases y sub-bases**				
01.04.01	Base granular e=0.35m	0.00	103,172.02	24,050.08	0.00
01.04.04	Sub base granular e=0.20m	20,607.84	30,559.32	9,617.25	0.00
01.05	**Pavimento**				
01.05.01	**Pavimento flexible**				
01.05.01.03	Carpeta asfáltica en caliente de 3 1/2"	0.00	0.00	0.00	334,470.84

Fuente: Valorizaciones contractuales de obra nos 11 (**Apéndice n.° 34**), 12 (**Apéndice n.° 35**), 13 (**Apéndice n.° 36**) y 14 (**Apéndice n.° 37**).
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, se precisa que conforme a lo regulado en el artículo 203° del Reglamento, se establece que, durante la ejecución de la obra, el Contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el *calendario de avance de obra* vigente, a fin de no generar retrasos en el plazo de la ejecución de la obra; en razón de ello, correspondía que el Contratista inicie con la ejecución de los trabajos programados desde el mes de enero de 2022, conforme al *programa de ejecución de obra* vigente.

Ahora, se señala como causal para la solicitud de ampliación de plazo n.° 3, la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**) relacionadas a la "renovación de red de agua potable"; por lo que se verificó de las anotaciones en el cuaderno de obra, que el Contratista realizó la consulta relacionada a la red de agua potable existente, mediante asiento n.° 446 de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 10**) del cuaderno de obra, siendo atendida por el jefe de supervisión de la Obra el mismo día mediante anotación en el asiento n.° 448 (**Apéndice n.° 10**), en el cual le solicitó que presente un informe de cambio de tubería existente (asbesto-cemento) para solicitar la opinión del proyectista, en el plazo más pronto posible para no perjudicar el normal desarrollo de la obra; sin embargo, el Contratista se lo presentó el 12 de marzo de 2022, mediante la carta n.° 19-2022-JCPQ/IC/RO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(**Apéndice n.° 38**) de la misma fecha, es decir, demoró 24 dc desde lo indicado por el Supervisor; siendo que, la necesidad de dicho adicional es anotada en el asiento n.° 499 de 12 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**) por el Contratista, y ratificada por el jefe de supervisión de la Obra mediante asiento n.° 501 de 13 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**) en el *cuaderno de obra*; conforme a las siguientes anotaciones:

Cuadro n.° 9
Anotaciones de Cuaderno de Obra

Asiento y Profesional	Fecha	Descripción
446 Residente	16/02/2022	*Desde la progresiva 0+000 hasta la progresiva 0+468 aprox. en la Av. Victor Andrés Belaunde (Margen izq.), existe actualmente una red de agua potable de 110 mm. de asbesto-cemento, la cual viene fisurandose constantemente al realizar trabajos de movimiento de tierra en la vía (por el peso propio de las maquinarias), al encontrarse esta tuberia superficialmente (a una profundidad aprox. de 1.00 a 1.20 m con respecto a la rasante de la vía), ya que se viene cortando en promedio 0.65 cm., por lo cual se consulta a la supervisión de obra las acciones a tomar con respecto a dicha tuberia de agua de asbesto-cemento y no perjudicar el avance en las partidas de movimiento de tierras en la vía, así como posibles daños a la vía en lo posterior ya que al parecer esta es una tuberia antigua.*
448 Supervisor	16/02/2022	*Al realizar cualquier modificación/mejora al expediente técnico se debe de realizar por medio de CONSULTA, por su naturaleza requiere opinión del proyectista según el artículo 193.3 del RLCE.* *- Presentar informe de Cambio de tubería existente (asbesto-cemento), ya que por su antigüedad pondría en riesgo la construcción del Pavimento Flexible, dicho informe deberá de contener: presentar un plano de sección y corte de tubería existente con la vía proyectada, la longitud de tubería existente, conexiones domiciliarias existentes, presupuesto y tiempo de ejecución.* *- Este* ***informe se debe presentar lo más pronto posible para no perjudicar el normal desarrollo de la obra.***
499 Residente	12/03/2022	*(...) Habiendo realizado las consultas necesarias mediante cuaderno de obra, se ve la necesidad de realizar la prestación adicional de obra, que requiere de modificación del expediente técnico, de acuerdo a lo que establece el Reglamento de la Ley de Contrataciones.*
501 Supervisor	13/03/2022	*"(...) se ratifica la necesidad de ejecutar la prestación adicional N° 03 ya que al realizar las actividades de compactación (sub-base, base y carpeta asfáltica), la tubería de agua (asbesto-cemento) existente ya que al ser antigua corre el riesgo de fallar y pondria en peligro la estructura planteada en el expediente técnico."*

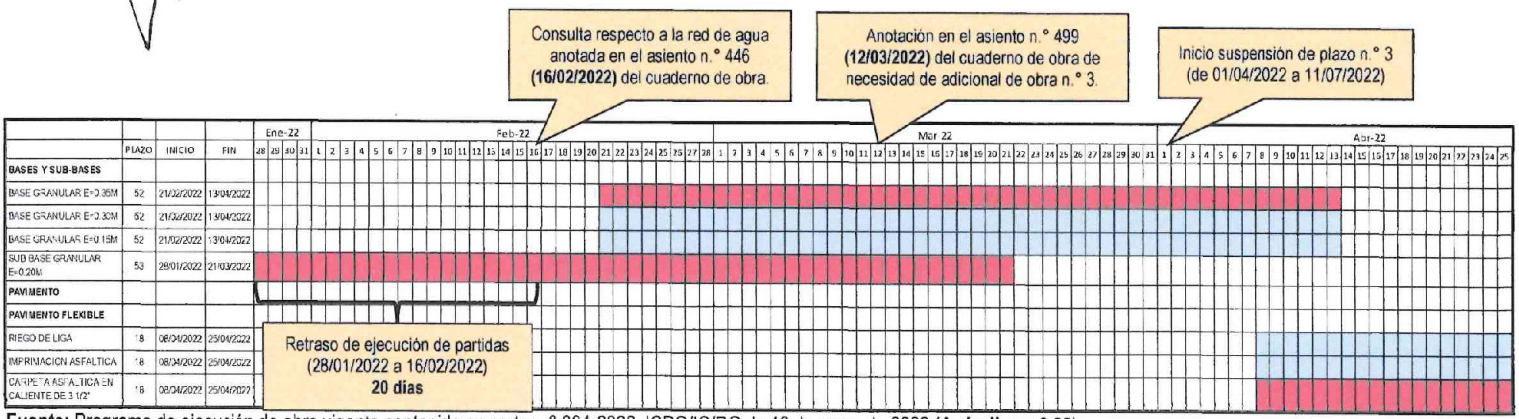
Fuente: Asiento n.os 446 de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 10**), 448 de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 10**), 499 de 16 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 10**) y 501 de 13 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 10**).
Elaboración: Comisión auditora.

Al respecto, se advierte que a partir del 16 de febrero de 2022, que se realiza la consulta sobre el cambio de tubería existente en la red de agua potable, que posteriormente derivó en la necesidad de la aprobación de la prestación adicional n.° 3 (causal de la ampliación de plazo n.° 3), es que dicha situación afectaría la ejecución de la partida "*01.04.04 Sub base granular E=0.20m*" que estaba programada ejecutarse desde el 28 de enero al 21 de marzo de 2022; sin embargo, el Contratista no cumplió con la ejecución programada de la mencionada partida y avances parciales establecidos en el *calendario de avance de obra* vigente, partida que forma parte de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente y cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra modificación[30]; al verificarse en la valorización n.° 8[31] (**Apéndice n.° 17**) correspondiente a los trabajos ejecutados en el mes de enero, que no registró ningún avance en la partida "*01.04.04 Sub base granular E=0.20m*", lo cual constituye una demora injustificada por 20 dc hasta la fecha que se

[30] "**Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra:** Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra" – Reglamento.
[31] Aprobado con informe n.° 0038-2022-ING.SDRGZ-OP/GDU-MDT de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 17**) suscrito por Stefany del Rosario Gallegos Zelada, en su condición de Coordinadora General de Obras Públicas.

realizó la consulta el 16 de febrero de 2022, atribuible al Contratista; como se muestra a continuación:

Imagen n.° 4
Retraso de partidas de la ruta crítica que serían afectadas por la ejecución del adicional de obra n.° 3



Fuente: Programa de ejecución de obra vigente contenido en carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

De otra parte, se verifica que se suspendió el plazo de ejecución de obra desde el 1 de abril de 2022[32], sustentado en el trámite de aprobación del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**) y la interferencia por la instalación de red colectora por el Contratista de SEDAPAR.

En ese sentido, se puede determinar que las partidas de la ruta crítica que se verían afectadas, de acuerdo a la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 presentada por el Contratista, se encontraban retrasadas en 20 días respecto al *programa de ejecución de obra* vigente, que señalaba que se debía iniciar la ejecución de partidas del subpresupuesto "*01.04 Bases y sub-bases*" el 28 de enero de 2022.

Respecto a las partidas del programa de ejecución de la prestación adicional de obra n.° 3

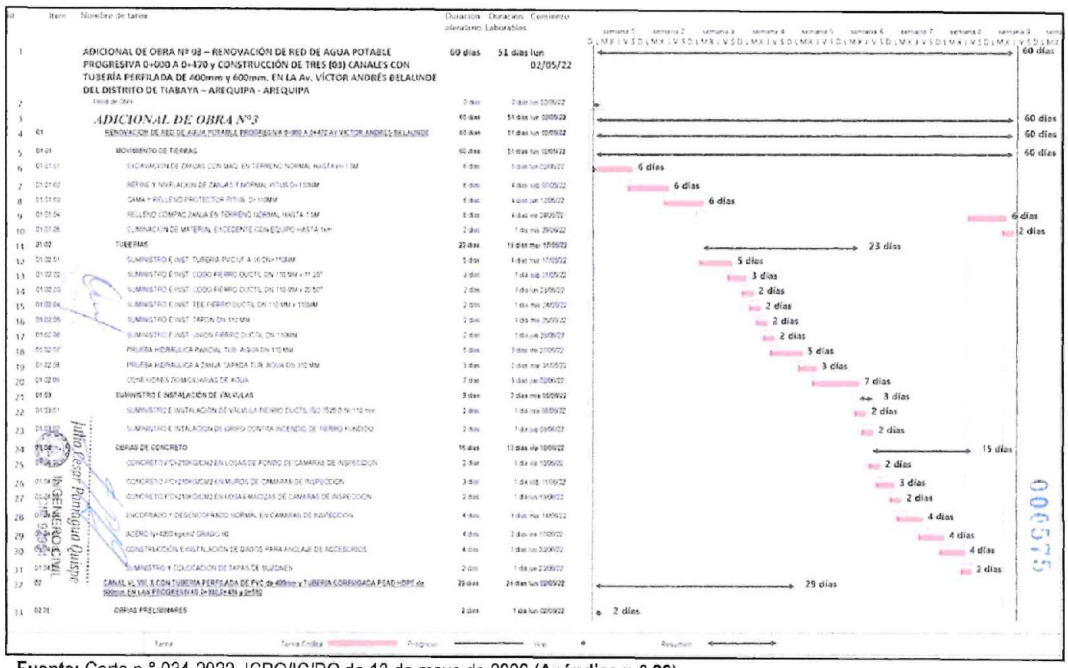
Respecto al adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**), se tiene 2 sub presupuestos: "*01 Renovación de red de agua potable progresiva 0+000 a 0+470 Av Víctor Andrés Belaunde*" y "*Canal VI, VIII, X con tubería perfilada de PVC de 400mm y tubería corrugada PEAD HDPE de 600mm en las progresivas 0+330,0+436 y 0+550*"; siendo que el sub presupuesto referido a la renovación de red de agua potable contempla partidas existentes en el expediente técnico contractual.

Ahora, de acuerdo al expediente de adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**), se consideró todas las partidas del subpresupuesto "*01 Renovación de red de agua potable progresiva 0+000 a 0+470 Av Víctor Andrés Belaunde*" como críticas, teniendo una duración total de 60 días, plazo que fue solicitado en la ampliación de plazo n.° 3 por el Contratista, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA • AREQUIPA • OCI • ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[32] Según consta en Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra n.° 3 de 4 de abril de 2022 (**Apéndice n.° 27**).

Imagen n.° 5
Programación de partidas del adicional de obra n.° 3

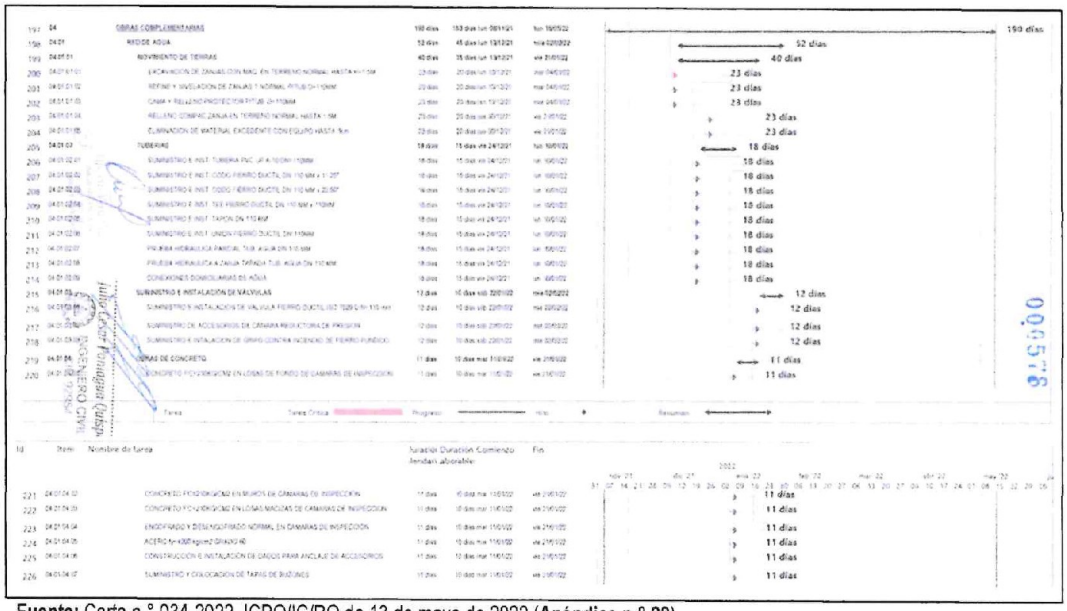


Fuente: Carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

Asimismo, de la revisión al *programa de ejecución de obra* contractual vigente[33] se verifica que el sub presupuesto de *04.01 Red de agua*, contiene las mismas partidas que el sub presupuesto 01 Renovación de red de agua del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**); sin embargo, en el *programa de ejecución de obra* contractual, se programó por un menor tiempo de 52 dc, computados desde el 13 de diciembre de 2021 hasta el 2 de febrero de 2022, como se muestra a continuación:

[33] Presentado con carta n.° 086-2021-CASC/LACC/JS de 29 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 33**).

Imagen n.° 6
Partidas del subprespuesto "04 Obras complementarias" del programa de ejecución de obra vigente



Fuente: Carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**).
Elaboración: Comisión auditora.

De la imagen precedente, se puede advertir que la ejecución de las partidas relacionadas a la red de agua, no son partidas de la ruta crítica y debían iniciar su ejecución el 13 de diciembre de 2021 y culminar el 2 de febrero de 2022; sin embargo, de la revisión a las valorizaciones de obra n.os 7 (**Apéndice n.° 16**), 8 (**Apéndice n.° 17**) y 9 (**Apéndice n.° 39**) correspondientes a los avances ejecutados en obra los meses de diciembre 2021, enero y febrero de 2022, aprobados por la Subgerencia de Obras Públicas[34]; se ha verificado que se tuvo un 66,74% de avance de ejecución en las partidas del subpresupuesto "*04.01 Red de agua*".

Correspondiendo que, si en dicho periodo de ejecución de las partidas del sub presupuesto de *04.01 Red de agua*, surgiera alguna consulta, el Contratista la formule en el periodo programado del 13 de diciembre de 2021 al 2 de febrero de 2022; sin embargo, el Contratista recién realizó la consulta sobre la tubería existente en la red de agua potable, el 16 de febrero de 2022 (asiento n.° 446), fecha en la cual, según el *programa de ejecución de obra* vigente y *calendario de avance de obra* vigente, debió haber culminado la totalidad de la ejecución de las partidas de la red de agua mencionadas, el 2 de febrero de 2022. Situación que, debido a la demora injustificada por parte del Contratista, en la ejecución de las partidas relacionadas a la red de agua, haya advertido tardíamente la necesidad de modificar la tubería de agua (que posteriormente derivó en el adicional de obra n.° 3); y consecuentemente demorar la ejecución de las subsecuentes partidas que si formaban parte de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente.

De lo expuesto y conforme a lo establecido en el Reglamento que señala que el Contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos, ajenos a su voluntad y/o no atribuibles a éste, que generen la variación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra*; se verifica, en el presente

[34] La valorización n.° 7 (diciembre 2021) se aprobó con el informe n.° 0017-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 17 de enero de 2022 (**Apéndice n.° 16**); la valorización n.° 8 (enero 2022) se aprobó con el informe n.° 0038-2022-ING.SDRGZ-OP/GDU-MDT de 15 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 17**); la valorización n.° 9 (febrero 2022) se aprobó con el informe n.° 0073-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 21 de marzo de 2022 (**Apéndice n.° 39**).

caso, que el incumplimiento del *calendario de avance de obra* vigente por la demora injustificada por 20 dc en la ejecución de la partida "*01.04.04 Sub base granular E=0.20m*" que forma parte de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente, cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra, es causal atribuible al Contratista; por lo cual no le correspondería el plazo otorgado por 20 dc.

Conforme se ha expuesto en los párrafos precedentes, de la revisión documental al sustento técnico que aprueba la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra por 40 dc, se ha evidenciado que 20 dc de afectación a la partida de la ruta crítica, del *programa de ejecución de obra* vigente, es atribuible a demoras injustificadas del Contratista; por lo cual no correspondía su reconocimiento; evaluación que se desarrolla y detalla de manera más amplia en el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**) de la especialista técnico de la comisión auditora.

b) Aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad

El expediente de ampliación de plazo, remitido a la Entidad, por Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la Obra, mediante la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS de 2 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 30**), fue objeto de evaluación por la Coordinadora General de Ejecución de Obras, Stefany del Rosario Gallegos Zelada, mediante informe n.° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT recibido el 22 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**) por la Gerencia de Desarrollo Urbano; Stefany del Rosario Gallegos Zelada, coordinadora General de Ejecución de Obras, refirió que en consideración a la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**) del Contratista e informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS de junio de 2022 (**Apéndice n.° 31**) del Jefe de Supervisión de la Obra, y habiendo realizado un análisis de la afectación del cronograma se verifica que sí se afecta la ruta crítica, por lo que corresponde otorgarle al Contratista una ampliación de plazo n.° 3 por únicamente 40 dc, conforme lo siguiente:

> *"(...)*
> *Revisado los plazos administrativos indicados en el RLCE, se tiene lo siguiente:*
> *(...)*
> 2. *Respecto a los 60 días solicitados por aprobación del Adicional de Obra N° 3, se considera que el inicio y fin de la causal ha sido el **28/04/2022**, día en que le notificaron al Contratista la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 84-2022-GM-MDT que aprueba el Adicional de Obra N° 3. El Contratista cumple con presentar en el plazo indicado en el RLCE la presente solicitud mediante la CARTA N° 034-2022-JCPQ/IC/RO de fecha **13/05/2022**.*

> *(...)*
> *Por lo que, visto los antecedentes y de acuerdo al análisis presentado por el Supervisor de Obra y habiendo realizado el análisis de afectación del cronograma se verifica que sí afecta la ruta crítica, por lo que corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 3 por únicamente 40 días calendario tiempo necesario para la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 3. (...)"*

Seguidamente, mediante informe n.° 511-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 41**) emitido el Gerente de Desarrollo Urbano, dirigido y recibido por la Gerencia de Asesoría Legal en la misma fecha, refirió que, considerando como antecedentes la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO (**Apéndice n.° 28**) del Contratista presentada el 13 de mayo de 2022 al Jefe de Supervisión de la Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, y la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 30**) e informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 31**), ambos de junio de 2022 del Jefe de Supervisión de la Obra; y habiendo realizado el análisis de afectación del cronograma verificaba que sí se afecta la ruta crítica y correspondía otorgarle al Contratista una ampliación de plazo por 40 dc, para la ejecución de las partidas del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**); conforme se muestra:

"(...)

- ❖ *Revisado los plazos administrativos indicados en el RLCE, se tiene lo siguiente:*

(...)

- ▪ *Respecto a los 60 días solicitados por aprobación del Adicional de Obra N° 03, se considera que el inicio y fin de la causal ha sido el* ***28/04/2022****, día en que le notificaron al Contratista la RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 84-2022-GM-MDT que aprueba el Adicional de Obra N° 03. El Contratista cumple con presentar en el plazo indicado en el RLCE la presente solicitud mediante la CARTA N° 034-2022-JCPQ/IC/RO de fecha* ***13/05/2022****. (...)*

5. *Por lo que, visto los antecedentes y de acuerdo al análisis presentado por el Supervisor de Obra y habiendo realizado el análisis de afectación del cronograma se verifica que sí se afecta la ruta crítica, por lo que corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 03 por únicamente 40 días calendario tiempo necesario para la ejecución de las partidas del Adicional de Obra N° 3.*

Por lo que, en atención al INFORME N° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT, donde la Sub Gerencia de obras Públicas indica que corresponde otorgarle al Contratista la Ampliación de Plazo N° 3, esta Gerencia solicita opinión legal para APROBAR mediante resolutivo la Ampliación de Plazo N° 03 por 40 días calendarios para la obra titulada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA" (...)"

Al respecto, conforme el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la especialista técnica de la comisión auditora ha determinado que los días solicitados por el Contratista y aprobados para la ampliación de plazo n.° 3 por la ejecución del adicional de obra n.° 3 (**Apéndice n.° 29**), no correspondían, sin embargo, Stefany Del Rosario Gallegos Zelada, Coordinadora General de Ejecución de Obras, pese a manifestar haber evaluado la afectación de la ruta crítica del programa de la Obra, permitió que se le otorgue sin sustento técnico, 40 dc adicionales a favor del Contratista, con lo cuales se aprobó la ampliación de plazo n.° 3.

Es así que, mediante informe n.° 00254-2022-GAL-MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 42**), suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, dirigido y recibido por la Gerencia Municipal en la misma fecha; emitió su opinión señalando que corresponde declarar procedente la ampliación de plazo n.° 3, conforme al procedimiento establecido en la normativa aplicable, los antecedentes de su informe y los informes adjuntos al expediente, concluyendo que resulta procedente la ampliación de plazo por 40 días calendario, conforme lo siguiente:

"(...)

2.5 Que, el RLCE hace mención al procedimiento a seguir para las solicitudes de ampliaciones de plazo, el cual dispone lo siguiente:

(...)

2.6 Que de lo establecido en el párrafo precedente y los antecedentes antes descritos en el presente informe y de los informes adjuntos al expediente, se tiene que, el Contratista ha planteado dos situaciones por las cuales solicita 85 días de ampliación de plazo; siendo ellas, (i) la demora en la absolución de consultas; y (ii) la necesidad de un plazo adicional para la ejecución del adicional de obra N° 3; por lo cual, según el informe N° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT; y el Informe N° 511-2022/ING.JGCH-GDU/MDT; no se ha cumplido con los plazos y procedimientos del artículo 198° del reglamento, y que no se justifica la solicitud respecto al punto (i) con precisar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; y en cuanto al punto (ii), el plazo solicitado no es razonable y que este puede ser optimizado según el cuadro diseñado y que obra en el presente; Por lo tanto, se concluye que, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo N° 03 solicitado por el contratista a través del

Registro de Expediente N° 4551; por el plazo de 40 días calendarios.

III. CONCLUSIONES:

*En atención a lo señalado, esta Gerencia es de **OPINIÓN** que:*

Corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 03 de la obra titulada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSÉ, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", conforme al sustento técnico contenido en el Informe N° 001-2022-CASC/AVG/JS; el Informe N° 0511-2022/ING.JGCH-GDU/MDT y el Informe N° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT; por el plazo de 40 (cuarenta) días calendarios. (...)"

Finalmente, teniendo en consideración y como "*vistos*" la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 28**) del Contratista, la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 30**) e informe n.° 001-2022-CASC/ACG/JS (**Apéndice n.° 31**) del Jefe de Supervisión de la Obra, ambos de junio de 2022, informe n.° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 21 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 40**) de la Coordinadora General de Obras, informe n.° 511-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 41**) del Gerente de Desarrollo Urbano e informe n.° 00254-2022-GAL-MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 42**) del Gerente de Asesoría Legal; el Gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2022-GM-MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**), aprobando la ampliación de plazo n.° 3 de la Obra por 40 dc.

Con respecto al mayor plazo otorgado 20 dc, sin acreditar la modificación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente, beneficia al contratista, limitando al Entidad de la aplicación de penalidades. La determinación de penalidades, se desarrolla más adelante, finalizando los hechos de la ampliación de plazo n.° 6.

3. APROBACIÓN DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 6 SIN ACREDITAR TÉCNICA Y LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE UN MAYOR PLAZO POR 3 DÍAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La Comisión auditora ha evaluado la parte procedimental y la parte técnica de la ampliación de plazo n.° 6, encontrando inconsistencia en la parte técnica; por lo que, considerando el marco normativo señalado precedentemente, se ha verificado lo siguiente:

a) Sustento técnico no acredita la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica, aprobados para la ampliación de plazo n.° 6

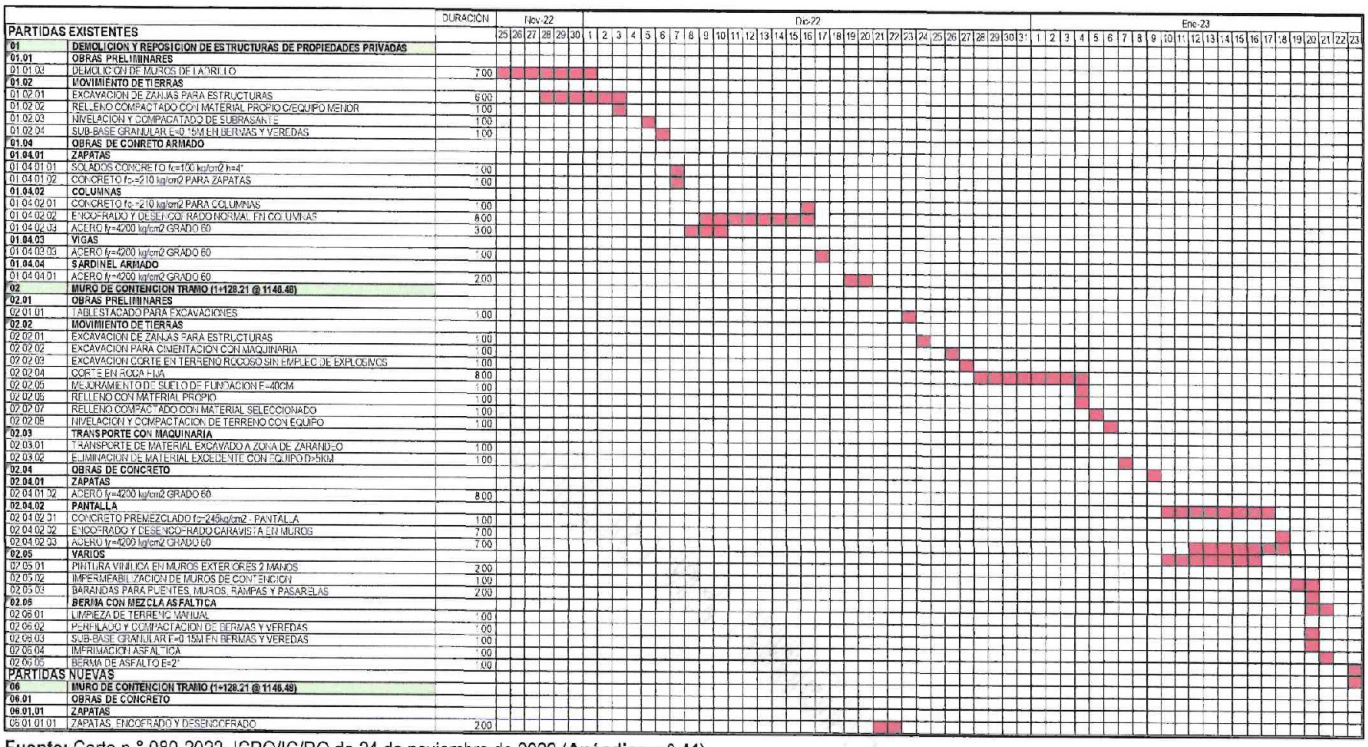
La especialista técnica de la comisión auditora, a través del informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), ha realizado la evaluación técnica de la causal de la ampliación de plazo regulada en el Reglamento, emitiendo opinión respecto si el atraso y/o paralización fue por causa atribuible o no al Contratista, y si dicho evento afectó la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6. En tal sentido ha evaluado los siguientes aspectos:

Mediante carta n.° 080-2022-JCPQ/IC/RO de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**), el Contratista solicita al Jefe de Supervisión de la Obra[35] la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6 invocando la causal "*Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución*

[35] Mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT de 6 de mayo de 2022 (**Apéndice n.° 7**) se aprobó el cambio de personal clave representado por Alberto Vera García), quien ejerció la función de Jefe de Supervisión de la Obra al momento de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por el Contratista.

de la prestación adicional de obra"; señalando la afectación de partidas referidas a "*canales, veredas bases y pavimentación en un tramo de la Av. Víctor Andrés Belaunde*" que no se podrían ejecutarse hasta la culminación del adicional de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 45**), por lo cual se solicitó un plazo adicional de sesenta (60) días calendario para ejecutar dicho adicional, cuya programación tiene la siguiente ruta crítica:

Imagen n.° 7
Ruta Crítica del Adicional de Obra n.° 5 presentado por el Contratista



Fuente: Carta n.° 080-2022-JCPQ/IC/RO de 24 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 44**).
Elaboración: Comisión auditora.

Sin embargo, Alberto Vera García jefe de Supervisión de la Obra mediante carta n.° 079-2022-CASC/AVG/JS de noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 46**), recibida el 29 de noviembre de 2022 por el Contratista, remite al Contratista observaciones a su solicitud de ampliación de plazo n.° 6, las cuales fueron:

"(...)
- *El Calendario Gantt Project, no concuerdan los plazos de ejecución con los rendimientos, verificar.*
- *En la documentación adjunta, falta adicional copia de resoluciones 2 y 3*
- *Se deberá presentar 3 juegos debidamente foliados"*

Al respecto, el Contratista mediante carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**) señala remitir al Jefe de Supervisión de la Obra el informe de levantamiento de observaciones de la ampliación de plazo n.° 6, no obstante, de la revisión documental no se ha encontrado dicho informe adjunto a carta precitada.

Luego, Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de la Obra, hace llegar a la Entidad la procedencia de la solicitud de ampliación de plazo n.° 6, mediante la carta n.° 235-2022-CASC//JS de diciembre de 2022[36] (**Apéndice n.° 48**), que adjunta el informe

[36] Recepcionada el 12 de diciembre de 2022.

n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**) emitido por Alberto Vera García Jefe de Supervisión de la Obra, del cual se desprende lo siguiente:

"(...)

***V. OPINION Y CONCLUSIONES** (...)*

- *De lo indicado por el análisis realizado por la Supervisión, de la solicitud de ampliación de plazo Adicional de Obra N° 6. Solo corresponde 29 días calendario por partidas faltantes a ejecutarse.*
- *De la opinión de la supervisión de los 29 días calendarios es debido a que existe partidas, en al que su cronograma de ejecución, no corresponde con los rendimientos del análisis de costos unitarios del adicional deductivo vinculante N°5.*
- *Por otro lado, se ha evaluado que existe partidas que se vienen ya ejecutando de forma paralela. (...)"*

Al respecto, se advierte que para cuantificar la duración de las partidas del adicional de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 45**), el Contratista presentó una programación de 60 días calendario; no obstante, Alberto Vera García, Jefe de Supervisión de la Obra, en su evaluación para la ampliación de plazo, mediante informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre 2022 (**Apéndice n.° 49**), propone y aprueba *"Programación de Obra – Diagrama Gantt del adicional de obra n.° 5"*, resultando un total de 29 días calendario, con la siguiente ruta crítica:

Imagen n.° 8
Ruta Crítica del Adicional de Obra n.° 5 – Supervisor

		DURACION	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29
PARTIDAS EXISTENTES																															
01	DEMOLICION Y REPOSICION DE ESTRUCTURAS DE PROPIEDADES PRIVADAS																														
01.01	OBRAS PRELIMINARES																														
01.01.03	DEMOLICION DE MUROS DE LADRILLO	4.00																													
01.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																														
01.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ESTRUCTURAS	3.00																													
01.02.02	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL PROPIO C/EQUIPO MENOR	1.00																													
01.02.03	NIVELACION Y COMPACATADO DE SUBRASANTE	1.00																													
01.02.04	SUB-BASE GRANULAR E=0.15M EN BERMAS Y VEREDAS	1.00																													
01.04	OBRAS DE CONRETO ARMADO																														
01.04.01	ZAPATAS																														
01.04.01.01	SOLADOS CONCRETO fc=100 kg/cm2 h=4"	1.00																													
01.04.01.02	CONCRETO fc =210 kg/cm2 PARA ZAPATAS	1.00																													
01.04.02	COLUMNAS																														
01.04.02.01	CONCRETO fc=210 kg/cm2 PARA COLUMNAS	1.00																													
01.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO NORMAL EN COLUMNAS	3.00																													
01.04.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	2.00																													
01.04.03	VIGAS																														
01.04.03.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	1.00																													
01.04.04	SARDINEL ARMADO																														
01.04.04.01	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	1.00																													
02	MURO DE CONTENCION TRAMO (1+128.21 @ 1146.48)																														
02.01	OBRAS PRELIMINARES																														
02.01.01	TABLESTACADO PARA EXCAVACIONES	1.00																													
02.02	MOVIMIENTO DE TIERRAS																														
02.02.01	EXCAVACION DE ZANJAS PARA ESTRUCTURAS	1.00																													
02.02.02	EXCAVACION PARA CIMENTACION CON MAQUINARIA	1.00																													
02.02.03	EXCAVACION CORTE EN TERRENO ROCOSO SIN EMPLEO DE EXPLOSIVOS	1.00																													
02.02.04	CORTE EN ROCA FIJA	4.00																													
02.02.05	MEJORAMIENTO DE SUELO DE FUNDACION E=40CM	1.00																													
02.02.06	RELLENO CON MATERIAL PROPIO	1.00																													
02.02.07	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL SELECCIONADO	1.00																													
02.02.08	NIVELACION Y COMPACTACION DE TERRENO CON EQUIPO	1.00																													
02.03	TRANSPORTE CON MAQUINARIA																														
02.03.01	TRANSPORTE DE MATERIAL EXCAVADO A ZONA DE ZARANDEO	1.00																													
02.03.02	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE CON EQUIPO D>5KM	1.00																													
02.04	OBRAS DE CONCRETO																														
02.04.01	ZAPATAS																														
02.04.01.01	CONCRETO PREMEZCLADO fc=245kg/cm2 PARA ZAPATAS	1.00																													
02.04.01.02	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	5.00																													
02.04.02	PANTALLA																														
02.04.02.01	CONCRETO PREMEZCLADO fc=245kg/cm2 - PANTALLA	1.00																													
02.04.02.02	ENCOFRADO Y DESENCOFRADO CARAVISTA EN MUROS	4.00																													
02.04.02.03	ACERO fy=4200 kg/cm2 GRADO 60	4.00																													
02.05	VARIOS																														
02.05.01	PINTURA VINILICA EN MUROS EXTERIORES 2 MANOS	1.00																													
02.05.02	IMPERMEABILIZACION DE MUROS DE CONTENCION	1.00																													
02.05.03	BARANDAS PARA PUENTES, MUROS, RAMPAS Y PASARELAS	1.00																													
02.06	BERMA CON MEZCLA ASFALTICA																														
02.06.01	LIMPIEZA DE TERRENO MANUAL	1.00																													
02.06.02	PERFILADO Y COMPACTACION DE BERMAS Y VEREDAS	1.00																													
02.06.03	SUB-BASE GRANULAR E=0.15M EN BERMAS Y VEREDAS	1.00																													
02.06.04	IMPRIMACION ASFALTICA	1.00																													
02.06.05	BERMA DE ASFALTO E=2"	1.00																													
06	MURO DE CONTENCION TRAMO (1+128.21 @ 1146.48)																														
06.01	OBRAS DE CONCRETO																														
06.01.01	ZAPATAS																														
06.01.01.01	ZAPATAS, ENCOFRADO Y DESENCOFRADO	2.00																													

Fuente: Carta n.° 235-2022-CASC//JS de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 48**) e informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**).
Elaboración: Comisión Auditora.

No obstante, de la imagen anterior se advierte que existen tres (3) días donde no se tiene programado tareas críticas y considerando que la ruta crítica se define como *"La secuencia*

programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra", podemos determinar que la duración de la ruta crítica del adicional de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 45**) es de veintiséis (26) días calendario y por consiguiente es el plazo que correspondería de ampliación de plazo por la ejecución de dicho adicional, en lugar de los veintinueve (29) días calendario que cuantifica, Alberto Vera García, supervisor de la Obra.

b) Aprobación de la ampliación de plazo por parte de la Entidad

El expediente ampliación de plazo n.° 6, remitido a la Entidad el 12 de diciembre de 2022, por Cesar Augusto Sánchez Cárdenas, Supervisor de la Obra, mediante la carta n.° 235-2022-CASC//JS (**Apéndice n.° 48**), fue objeto de evaluación en el área de Desarrollo Urbano. Luego, a pesar que la *"Programación de Obra – Diagrama Gantt del adicional de obra n.° 5"*, propuesto por el Jefe de Supervisión de la Obra, **evidenció 3 dc de actividades no críticas**, la Coordinadora General de Ejecución de Obras Públicas, Stefany Del Rosario Gallegos Zelada, mediante informe n.° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**), recibido el 21 de diciembre de 2025 por la Gerencia de Desarrollo Urbano, señaló que corresponde el otorgamiento al Contratista de la ampliación de plazo de obra n.° 6 por 29 dc, siendo que dentro de su análisis de justificación técnica y cuantificación de la ampliación de plazo solicitada, verifica la afectación de la ruta crítica del cronograma, conforme lo siguiente:

"(...)

El Contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Supervisión el 07/12/2022, (con copia a la entidad el 01/12/2022) solicitando 60 días calendario y la Supervisión ha elevado su informe a la entidad el 12/12/2022 aprobando tal solicitud por el plazo de 29 días calendario.

(...)

El contratista indica en su solicitud de Ampliación de Plazo N°06 que el Adicional de Obra N°05 tiene una duración de 60 días calendario y solicita este mismo plazo hasta la culminación de la obra, sin embargo, el Supervisor de Obra quien ha analizado dicha solicitud presenta una programación de obra del Adicional de Obra N°05 considerando que las partidas criticas adicionales es posible ejecutarlas parcialmente de forma paralela respetándose los criterios constructivos, resultando una duración de 29 días calendario, por lo que, la Supervisión aprueba la Ampliación de Plazo N°06 por únicamente 29 días calendario.

Por lo que, visto los antecedentes y de acuerdo al análisis presentado por el Supervisor de Obra y habiendo realizado el análisis de afectación del cronograma se verifica que sí se afecta la ruta crítica, por lo que corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 06 por únicamente 29 días calendario tiempo necesario para la culminación de la obra, desde el 10/12/2022 hasta el 07/01/2023.

4. <u>Conclusiones:</u>

(...)

- *El Contratista ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 198 del RLCE.*

(...)

- *Este despacho luego de haber realizado el análisis indicado, concluye que corresponde otorgarle al Contratista la Ampliación de Plazo N° 06 por únicamente 29 días calendario.*

(...)"

Posteriormente, mediante informe n.° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**) el Gerente de Desarrollo Urbano, dirigido y recibido por la Gerencia de Asesoría Legal el 22 de diciembre de 2022, refirió que considerando como antecedentes la carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO (**Apéndice n.° 47**) del Contratista presentada el 7 de diciembre de 2022 a la supervisión de la Obra, mediante el cual solicita la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, la

carta n.° 235-2022-CASC/ /JS (**Apéndice n.° 48**) del Supervisor de la Obra y el informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 49**) del Jefe de Supervisión de la Obra, ambos de diciembre de 2022, y habiendo realizado el análisis de afectación de la ruta crítica, verificaba su afectación y que por tal, correspondía otorgarle al Contratista una ampliación de plazo por 29 dc, solicitando la opinión legal para el resolutivo de aprobación para dicha ampliación de plazo; como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> 1. *El Contratista ha presentado su solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 a la Supervisión el 07/12/2022 mediante la CARTA N° 085-2022-JCPQ/IC/RO, (con copia a la entidad el 01/12/2022 mediante la CARTA N° 103-2022-KHUT-G), solicitando 60 días calendario y la Supervisión habiendo analizado la solicitud del Contratista, presenta su informe a la Entidad el 12/12/2022 mediante la Carta N° 235-2022-CASC/AVG/JS aprobando tal solicitud por el plazo de 29 días calendario, tiempo necesario para la culminación de la obra.*

> *(...)*
> 4. *Por lo que, visto los antecedentes y de acuerdo al análisis presentado por el Supervisor de Obra y habiendo realizado el análisis de afectación del cronograma se verifica que sí se afecta la ruta crítica, por lo que corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 06 por únicamente 29 días calendario tiempo necesario para la culminación de la obra, desde el 10/12/2022 hasta el 07/01/2023.*

> *Por lo que, en atención al INFORME N° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT, donde la Coordinadora General de Obras Públicas indica que corresponde otorgarle al Contratista la Ampliación de Plazo N° 06, esta Gerencia solicita opinión legal para APROBAR mediante resolutivo la Ampliación de Plazo N° 06 por 29 días calendarios para la obra titulada: "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VICTOR ANDRES BELAUNDE DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSE, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA". (...)"*

Al respecto, conforme el informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 13**), la especialista técnica de la comisión auditora ha determinado que los días que se afectó la ruta crítica de la programación vigente de la Obra, por la causal invocada por el Contratista, es decir por la afectación de partidas referidas a "*canales, veredas bases y pavimentación en un tramo de la Av. Víctor Andrés Belaunde*"; fue por 26 dc y no por 29 dc, como lo cuantificó y recomendaron el supervisor de la Obra, la coordinadora General de Obras Públicas y el gerente de Desarrollo Urbano, quienes pese a manifestar haber evaluado la afectación de la ruta crítica del programa de la Obra, donde se denota que en el programa de ejecución del adicional de obra n.° 5 (**Apéndice n.° 45**) presentado por la supervisión, existen tres (3) días en los cuales no se tiene programado la ejecución de tareas críticas, no se pronunciaron respecto a la cuantificación de días que afectaron efectivamente de la ruta crítica, por el contrario permitieron que se le otorgue sin sustento técnico, 3 dc adicionales a favor del Contratista, con lo cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por los 29 dc.

Es así que, mediante informe n.° 00611-2022-GAL-MDT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), suscrito por el Gerente de Asesoría Legal, dirigido y recibido por la Gerencia Municipal, la misma fecha; emitió su opinión señalando que corresponde declarar procedente la ampliación de plazo n.° 6, por la causal invocada por el Contratista mediante carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO (**Apéndice n.° 47**), citando el artículo 198 del Reglamento sobre el procedimiento de ampliación de plazo, manifestando que tomando en cuenta el informe n.° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT (**Apéndice n.° 50**) y el informe n.° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT (**Apéndice n.° 51**) se cumplió con los plazos y procedimiento señalado en el mismo; así como, al sustento técnico contenido en la carta n.° 235-2022-CASC/ /JS (**Apéndice n.° 48**), el informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 49**) y la carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**), conforme

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

se detalla:

"(...)

1.2 Mediante Carta N° 085-2022-JCPQ/IC/RO, de fecha 07 de diciembre de 2022, el Contratista KHUT S.R. Ltda., por el plazo de 60 días calendario, y levanta las observaciones de su solicitud de ampliación de plazo ante el Supervisor de Obra, amparándose en la causal prevista en el art.197 Literal ***b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado****; del RLCE; dicha solicitud es presentada en copia a la Entidad el 01 de diciembre de 2022 mediante la CARTA N° 103-2022-KUHT-G.*

1.3 Por Carta N° 235-2022-CASC//JS, de fecha 12 de diciembre de 2022, con registro documentario N° 11738; la Supervisión presenta su informe N° 0025-2022-CASC/AVG/JS, en el que desarrolla su análisis, evaluación y concluyendo respecto a la ampliación de plazo solicitada por el contratista, (...); por lo que, recomienda que se apruebe la ampliación solicitada por el contratista solo por 29 días calendario.

(...)

2.6 Que, de lo establecido en el párrafo precedente y los antecedentes antes descritos en el presente informe y de los informes adjuntos al expediente, se tiene que el análisis presentado por el Supervisor de Obra, de las áreas técnicas y la afectación del cronograma, verifican que sí se afecta la ruta crítica, por lo que, corresponde otorgarle al Contratista una Ampliación de Plazo N° 06 por únicamente 29 días calendario tiempo necesario para la culminación de la obra; por la causal prevista en el literal b) del art.197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que dice: "b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de la obra. En este caso, el Contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado".

2.7 Por lo cual, según el Informe N° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT; y el Informe N° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT; se ha cumplido con los plazos y procedimiento del artículo 198° del reglamento, y que se justifica la solicitud, con precisar la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y su causal invocada; Por lo tanto, se concluye que, resulta procedente aprobar la ampliación de plazo N° 06 solicitado por el contratista por el plazo de 29 días calendarios.

III. Conclusión.-

En atención a lo señalado, esta Gerencia es de ***OPINIÓN*** *que:*

Corresponde declarar procedente la ampliación de plazo N° 6 de la obra titulada "MEJORAMIENTO DE LA VÍA VICTOR ANDRES BELAUNDE DESDE EL PARQUE GRAU HASTA EL PARQUE SAN JOSÉ, INCLUYENDO EL PASAJE 23 DEL PUEBLO JOVEN SAN JOSE, DISTRITO DE TIABAYA, AREQUIPA, AREQUIPA", conforme al sustento técnico contenido en la Carta N° 235-2022-CASC/ /JS; Informe N° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT e Informe N° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT; por el plazo de 29 (Veintinueve) días calendarios. (...)"

Finalmente, teniendo en consideración y como "*vistos*" la carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO de 7 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 47**) del Contratista, la carta n.° 235-2022-CASC/ /JS (**Apéndice n.° 48**) e Informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS (**Apéndice n.° 49**) de la supervisión de la Obra, ambos de diciembre de 2022, informe n.° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 50**) de la Coordinadora General de Obras Públicas, informe n.° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 51**) del Gerente de Desarrollo Urbano e informe n.° 00611-2022-GAL-MDT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 52**), del Gerente de Asesoría Legal; el Gerente Municipal, emitió y suscribió la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022-GM-MDT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**), aprobando la ampliación de plazo n.° 6 de la Obra por 29 dc.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Como se ha evidenciado en los párrafos precedentes, en la aprobación de solicitudes de ampliaciones de plazo n.°1, n.° 3 y n.° 6, la Entidad ha otorgado mayores plazos, sin el sustento técnico de acreditar la modificación de la ruta crítica del *programa de ejecución*

de obra vigente, incidiendo este hecho en la ejecución contractual y los plazos otorgados, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 10
Plazo de Ejecución y Ampliaciones de Plazo Otorgadas En Exceso
(No se Acredita Modificación de La Ruta Crítica)

Datos del Evento en Obra						Plazo de Ejecución de obra			Observaciones Ampliación Plazo	
Fecha	Documento / Resolución	Suspensión de obra		Concepto	Días	Inicio	Fin	Plazo Vigente	Días No Acreditados	Afectación Plazo Ejecución
		Inicio	Fin							
08/01/2021	Contrato			Plazo contractual		09/02/2021	05/11/2021	270		
26/02/2021	Acta	27/02/2021	07/04/2021	Suspensión 1	40	06/11/2021	15/12/2021	-		
20/07/2021	Acta	20/07/2021	07/11/2021	Suspensión 2	111	16/12/2021	05/04/2022	-		
04/04/2022	Acta	01/04/2022	11/07/2022	Suspensión 3	102	06/04/2022	16/07/2022	-		
18/11/2021	N° 205-2021-GM/MDT			Ampliación Plazo n.° 1		17/07/2022	26/08/2022	41	20	06/08/2022
23/06/2022	N° 135-2022-GM/MDT			Ampliación Plazo n.° 3		27/08/2022	05/10/2022	40	20	26/08/2022
17/10/2022	N° 277-2022-GM/MDT			Ampliación Plazo n.° 4		06/10/2022	09/11/2022	35		30/09/2022
20/12/2022	N° 362-2022-GM/MDT			Ampliación Plazo n.° 5		10/11/2022	09/12/2022	30		30/10/2022
28/12/2022	N° 379-2022-GM/MDT			Ampliación Plazo n.° 6		10/12/2022	07/01/2023	29	3	25/11/2022
	Acta	12/01/2023	15/01/2023	Suspensión 4	4	08/01/2023	11/01/2023	-		29/11/2022
	Acta	19/01/2023	19/01/2023	Suspensión 5	1	12/01/2023	12/01/2023	-		30/11/2022
	Acta	07/02/2023	12/02/2023	Suspensión 6	6	13/01/2023	18/01/2023	-		06/12/2022
17/02/2023	N° 097-2023-GDU/MDT			Ampliación Plazo n.° 7		19/01/2023	04/03/2023	45		20/01/2023
							Total, Plazo	490	43	

Nota: Las solicitudes de ampliaciones de plazo n.°2 y n.°8 fueron denegadas
Fuente: Contrato n.° 001-2021-MDT (**Apéndice n.° 4**), Ampliaciones de plazo n^{os}: 1 (**Apéndice n.° 21**), 3 (**Apéndice n.° 43**) y 6 (**Apéndice n.° 53**)
Elaboración: Comisión auditora

El cuadro anterior, denota los eventos más importantes durante la ejecución de obra y su incidencia en el plazo de ejecución contractual, sumando 490 dc como plazo vigente de la ejecución contractual, de los cuales 270 dc corresponden al contrato inicial y 220 dc, a ampliaciones de plazo otorgadas, y como se detalló en párrafos precedentes, la Comisión Auditora, observa que 43 dc, que no acreditan la afectación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente, al momento de las solicitudes de ampliación de plazo n.^{os} 1, 3 y 6.

DETERMINACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 618 598,86, DERIVADAS DE LA APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZO N° 1, N° 3, Y N° 6, DE LAS CUALES, 43 DC NO ACREDITARON TÉCNICAMENTE QUE AFECTABAN LA RUTA CRITICA DE OBRA.

Conforme se ha desarrollado en los numerales precedentes, la Entidad otorgó ampliaciones de plazo de los cuales 43 dc no acreditan técnicamente la afectación a la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente, beneficiando al Contratista con un mayor plazo correspondiéndole más bien la aplicación de penalidades. Del cuadro anterior la ejecución de obra ha tenido un plazo de 490 dc. Con la finalidad de calcular la inaplicación de penalidades es necesario conocer el monto vigente conforme lo señalado en el Reglamento en su artículo 162, numeral 162.1 *En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula*:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Respecto al monto vigente para el cálculo de penalidades

Considerando el monto contractual, los adicionales de obra, deductivos vinculantes, reducción de obra y mayores metrados aprobadas por la Entidad, el monto vigente fue de S/ 10 573 728,10, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Monto Contrato Principal, Adicionales y Deductivos Vinculantes, y Reducciones Aprobados

Fecha	Documento de aprobación	Concepto	Monto Parcial (Sin IGV) S/	Monto Total (Sin IGV) S/	Monto Parcial (Incluido IGV) S/	Monto Total (Incluido IGV) S/
08/01/2021	Contrato n.° 001-2021-MDT	Presupuesto Contrato Principal	-	8 268 825,09	-	9 757 213,61
19/11/2021	Resolución de Gerencia Municipal n.° 0208-2021-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.°1	453 418,93	66 105,38	535 034,34	
		Presupuesto Deductivo n.° 1	-387 313,55		- 457 029,99	78 004,35
03/03/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2022-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.° 2	115 456,50	64 761,37	136 238,67	
		Presupuesto Deductivo n.° 2	-50 695,13		- 59 820,25	76 418,42
27/04/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 084-2022-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.° 3	97 477,31	64 678,08	115 023,23	
		Presupuesto Deductivo n.° 3	-32 799,23		- 38 703,09	76 320,14
15/09/2023	Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.° 4	263 016,72	160 145,20	310 359,73	
		Presupuesto Deductivo n.° 4	-102 871,52		- 121 388,39	188 971,34
10/11/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 319-2022-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.° 5	267 564,92	180 145,50	315 726,61	
		Presupuesto Deductivo n.° 5	-87 419,42		- 103 154,92	212 571,69
30/12/2022	Resolución de Gerencia Municipal n.° 385-2022-GM-MDT	Presupuesto Adicional n.° 6	815 487,64	-35 242,35	962 275,42	
		Presupuesto Deductivo n.° 6	-850 729,99		- 1 003 861,39	- 41 585,97
14/03/2023	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 53-2023-GM-MDT	Reducción n.° 1 de Adicional n.°1	-	-81 652,60	-	- 96 350,07
06/09/2023	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0253-2023-GDU-MDT	De Los Mayores Metrados	-	273 020,84	-	322 164,59
Valor del Contrato Antes de Actualizaciones			-	**8 960 786,53**	-	**10 573 728,10**
Liquidación de contrato						
06/09/2023	Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0253-2023-GDU-MDT	Presupuesto Deductivo Metrados de Cierre Contrato		-634 043,37	-	-748 171,18
		Deductivos, Reducciones y Menores Metrados		-65 738,65	-	-77 571,61
		De Los Mayores Gastos Generales		119 777,40	-	141 337,33
		De Los Reajustes		1 789 472,10	-	2 111 577,08
		Otros		16 221,14	-	19 140,95
Monto del Contrato Actualizado						**12 020 040,67**

Fuente: Contrato n.° 001-2021-MDT (**Apéndice n.° 4**), Adicionales de obra y Deductivos vinculantes n°s: 1 (**Apéndice n.° 54**), 2 (**Apéndice n.° 54**), 3 (**Apéndice n.° 29**), 4 (**Apéndice n.° 54**), 5 (**Apéndice n.° 45**) y 6 (**Apéndice n.° 54**), Reducción n.° 1 de Adicional n.° 1 (**Apéndice n.° 55**), y Liquidación de Obra (**Apéndice n.° 22**).
Elaboración: Comisión auditora.

Respecto al cálculo de la inaplicación de penalidades por retraso injustificado

No obstante, de la evaluación a las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 6 desarrollada en los numerales precedentes, se encontraron inconsistencias técnicas respecto a la cuantificación de los plazos otorgados, contabilizando 43 dc que no acreditan la afectación a la ruta crítica de la obra, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 12
Cuantificación de Ampliaciones de Plazo – Comisión Auditora

Suspensión de Plazo / Ampliación de Plazo	Plazo Otorgado por la Entidad	Plazo Cuantificado por la Comisión Auditora	Días No Acreditados
Ampliación de plazo n.° 1[37]	41	21	20
Ampliación de plazo n.° 3[38]	40	20	20
Ampliación de plazo n.° 4[39]	35	35	-
Ampliación de plazo n.° 5[40]	30	30	-
Ampliación de plazo n.° 6[41]	29	26	3
Ampliación de plazo n.° 7[42]	45	45	-
Total	**220**	**177**	**43**

Fuente: Ampliaciones de plazo nos: 1 (**Apéndice n.° 21**), 3 (**Apéndice n.° 43**), 4 (**Apéndice n.° 56**), 5 (**Apéndice n.° 56**), 6 (**Apéndice n.° 53**) y 7 (**Apéndice n.° 56**).
Elaboración: Comisión auditora.

Del cuadro anterior, tenemos que producto de las ampliaciones de plazo n.os 1, 3 y 6 la Entidad concedió al Contratista un total de doscientos veinte (220) dc adicionales; sin embargo, de la evaluación realizada por la comisión auditora, que se detalló en los numerales precedentes, se cuantifica un total de ciento setenta y siete (177) dc adicionales; por tanto, podemos determinar que la Entidad habría otorgado cuarenta y tres (43) dc adicionales sin acreditar.

Por lo tanto, para el cálculo de penalidades no aplicadas y conforme lo desarrollado en los párrafos precedentes se tiene el monto vigente de S/10 573 728,10, el plazo vigente de 490 dc, procediéndose a calcular la penalidad diaria como se muestra a continuación:

Formula establecida en el artículo 162 del Reglamento

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto Vigente}}{F \times \text{Plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
b) para plazos mayores a sesenta (60) días
b.2) para obras: F = 0.15

Remplazando valores

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 10\,573\,728,10}{0.15 \times 490}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{1,057,372.81}{73.5}$$

$$\text{Penalidad Diaria} = \mathbf{14\,386,02}$$

[37] Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2021-GM-MDT de 18 de noviembre de 2021(**Apéndice n.° 21**)
[38] Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2022-GM-MDT de 23 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 43**)
[39] Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022-GM-MDT de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 56**)
[40] Resolución de Gerencia Municipal n.° 362-2022-GM-MDT de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 56**)
[41] Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022-GM-MDT de 28 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 53**)
[42] Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano 023-2023-GDU-MDT de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 56**)

Asimismo, tomando en cuenta que 43 dc no acreditan la afectación de la ruta crítica del *programa de ejecución de obra* vigente, se tiene un total de S/ 618 598, 86 que no fueron aplicados como penalidad al Contratista, conforme lo siguiente:

Cuadro n.° 13
Penalidades No Aplicadas por Deficiente Aprobación de Ampliaciones de Plazo

Ampliación de Plazo	Documento de aprobación	Días Otorgados	Días No Acreditados (a)	Penalidad Diaria (b)	Penalidad S/ (a) x (b)
Ampliación de plazo n.° 1	Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2021-GM-MDT	41	20	14 386.02	287 720,40
Ampliación de plazo n.° 3	Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2022-GM-MDT	40	20	14 386.02	287 720,40
Ampliación de plazo n.° 6	Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022-GM-MDT	29	3	14 386.02	43 158,06
				Total, Penalidad S/	**618 598,86**

Fuente: Ampliaciones de plazo nos: 1 (**Apéndice n.° 21**), 3 (**Apéndice n.° 43**) y 6 (**Apéndice n.° 53**).
Elaboración: Comisión Auditora

Los hechos descritos transgredieron lo establecido en la normativa siguiente:

✓ **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de julio de 2014, vigente desde el 30 de enero de 2016 y modificatorias**

Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.

Artículo 10. Supervisión de la Entidad
10.1 La Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

Artículo 32. Contrato
(...)
32.6 El contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos (...).

Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.
34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

✓ **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

Artículo 161. Penalidades

161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria.

161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. (...)

161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación

162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.

b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:

b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25

B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso. (...)

162.5. El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando el contratista acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo
198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. (...). Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.
198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

199. Efectos de la modificación del plazo contractual
199.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores costos directos y mayores gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones. (...)
199.3 Los mayores gastos generales variables se determinan en función al número de días correspondientes a la ampliación multiplicado por el gasto general variable diario, salvo en los casos de las ampliaciones de plazo que se aprueben para la ejecución de prestaciones adicionales de obra y que tienen calculados en su presupuesto sus propios gastos generales.
199.4 Solo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, da lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista.
199.5 Como parte de los sustentos se requiere detallar los riesgos que dieron lugar a la ampliación de plazo.

Artículo 200. Cálculo del Gasto General variable Diario
En los contratos de obra, el gasto general variable diario se calcula dividiendo los gastos generales variables ofertados entre el número de días del plazo contractual original, ajustado por el coeficiente "Ip/Io", en donde "Ip" es el Índice General de Precios al Consumidor (Código 39) aprobado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI correspondiente al mes calendario en que ocurre la causal de ampliación del plazo contractual, y "Io" es el mismo índice de precios correspondiente al mes del valor referencial.

Artículo 203. Demoras injustificadas en la ejecución de la Obra
203.1. Durante la ejecución de la obra, el contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario de avance de obra vigente. (...)

Anexo n.° 1. Definiciones
(...)
***Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra**: Es la secuencia programada de las partidas de una obra cuya variación afecta el plazo total de ejecución de la obra.*

✓ **Contrato n.° 001-2021-MDT de 8 de enero de 2021 para la ejecución de la obra "Mejoramiento de la vía Víctor Andrés Belaunde desde el Parque Grau hasta el Parque San José, incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya, Arequipa, Arequipa"**

CLAUSULA DECIMO QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, ***LA ENTIDAD*** *le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:*

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Los hechos expuestos, de aprobar solicitudes de ampliaciones de plazo n.° 1, n.° 3 y n.° 6, en beneficio del Contratista, por 43 dc, sin acreditar legal y técnicamente la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica: (20 dc en exceso, ampliación de plazo n.° 1) + (20 dc en exceso, ampliación de plazo n.° 3) + (3 dc en exceso, ampliación de plazo n.° 6), han generado que se otorgue un mayor plazo para la ejecución de la Obra, el pago en exceso de mayores gastos generales variables por S/ 33 864,97 y la inaplicación de penalidades por S/ 618 598,86.

Las situaciones expuestas, se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales del Supervisor de la Obra para la aprobación de las ampliaciones de plazo nºs 1,3 y 6 y la Coordinadora General de Obras Públicas para la aprobación de las ampliaciones de plazo nºs 3 y 6, transgrediendo lo establecido en la normativa aplicable y estipulaciones contractuales. Así también, para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1 la Entidad no tenía designado responsable de la Sub Gerencia de Obras Públicas u otro similar que efectúe funciones de revisión, aprobación y supervisión de actos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme se muestra en el **Apéndice n.° 58** del presente informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 58** del Informe de Auditoría, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos, conforme se expone a continuación:

1. **Stefany del Rosario Gallegos Zelada,** identificado con DNI n.° [redacted], quien desempeño el cargo de Coordinadora General de Ejecución de Obras, por el período de 7 de febrero de 2022 al 21 de diciembre de 2022, con vínculo contractual con la Entidad mediante contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 005-2022-MDT[43] de 7 de febrero de 2022, **(Apéndice n.° 57)**, y orden de servicio n.° 881 de 6 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**,

[43] Contratado celebrado para el Plan de Trabajo denominado "Mejoramiento y Fortalecimiento de los Procesos y Capacidades Institucionales en la Municipalidad Distrital de Tiabaya", siendo ampliado con Adenda 01, Adenda 02 y Adenda 03 al Contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 005-2022-MDT de 29 de abril de 2022, 1 de agosto de 2022 y 2 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2025-SRGZ-TIABAYA-VAB de 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no obstante ello, le asiste responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Quien en su condición de Coordinadora General de Ejecución de Obras:

Para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, suscribió el informe n.° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 21 de junio de 2022, determinando que correspondía aprobarse la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 40 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 40 dc, sino únicamente por 20 dc.

Para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, suscribió el informe n.° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 20 de diciembre de 2022, determinando que correspondía aprobar la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 29 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 29 dc, sino únicamente por 26 dc.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 162°, 197°, 198°, 199°, 203° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 302225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en los numerales 1, 3 y 4 de la cláusula tercera del contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 0005-2022-MDT de 7 de febrero de 2022; así como, sus obligaciones señaladas en la cláusula octava del precitado contrato; así también, las funciones señaladas en el numeral 4 de los términos de referencia de la orden de servicio n.° 881 de 6 de diciembre de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

2. **César Augusto Sánchez Cárdenas**, identificado con DNI n.° [redacted], quien desempeño el cargo de Supervisor de Obra, por el período de 4 de marzo de 2021 al 6 de setiembre de 2023, con vínculo contractual con la Entidad mediante contrato n.° 002-2021-MDT de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, dando termino a su vinculación con resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 253-2023-GDU-MDT de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** y Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n el 22 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no obstante ello, le asiste responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Quien, en su condición de Supervisor de Obra, a través y conjuntamente con su personal clave[44], Luis Alberto Callo Colque y Alberto Vera García[45]:

[44] El personal clave es un requisito necesario y esencial para la ejecución de la prestación del servicio de consultoría de obra de supervisión de la ejecución de la Obra; conforme a lo señalado en el capítulo III: Requerimiento de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT-1.

[45] Terceros subordinados: *"Artículo 1981.- Aquel que tenga a otro bajo sus órdenes responde por el daño causado por éste último, si ese daño se realizó en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo. El autor directo y el autor indirecto están sujetos a responsabilidad solidaria."* – Código Civil Peruano.

Para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 1, permitió que Luis Alberto Callo Colque, jefe de Supervisión, emita la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021, a la cual adjuntó el informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021 emitido y suscrito por el referido jefe de Supervisión, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc del Contratista; cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 41 dc, sino únicamente por 21 dc.

Para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 3, permitió que Alberto Vera García, jefe de Supervisión, emita la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS recibida por la Entidad el 2 de junio de 2022, a la cual adjuntó el informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS de junio de 2022 emitido y suscrito por el referido jefe de Supervisión, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 40 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 40 dc, sino únicamente por 20 dc.

Para la aprobación de la ampliación de plazo n.° 6, suscribió la carta n.° 235-2022-CASC//JS de diciembre de 2022, en la que adjunta el informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022 emitido y suscrito por Alberto Vera García jefe de Supervisión, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 29 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 29 dc, sino únicamente por 26 dc.

Esta conducta transgredió lo dispuesto en el artículo 34° de la Ley de Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado; así como, los artículos 162°, 197°, 198°, 199°, 203° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 302225 - Ley de Contrataciones del Estado.

Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el numeral 187.1 del artículo 187° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.º 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, que establece: *"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".*

Así también, incumplió sus obligaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato n.° 002-2021-MDT de 4 de marzo de 2021, en la cual precisa que el contrato está conformado por la oferta ganadora y las bases integradas, entre otros documentos. Por lo que respecto a las bases integradas, incumplió lo señalado en los numerales 5, 8, 12, 47, 48, 54, 58, 59, 62, 73 de los *Términos de Referencia* contenidos en el *Capítulo III: Requerimiento* de la *Sección Específica: Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección* de las *Bases Integradas* del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT-1; y, respecto a la oferta ganadora incumplió lo señalado en el inciso *B.3.1 CONTROL DE LA PROGRAMACIÓN DE OBRA Y AVANCE MENSUAL VALORIZADO* del inciso *B.3 CONTROL DEL AVANCE DE LA OBRA* del literal *B. ACTIVIDADES DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA* del *PLAN DE TRABAJO PARA EJECUCIÓN DE LA CONSULTORIA* del literal *B. METODOLOGÍA PROPUESTA* del literal *a) Factores de Evaluación* contenido en la *Documentación de presentación facultativa* de la Oferta Técnica presentada por el postor.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil y presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, dando mérito al inicio de las acciones legales y administrativas a cargo de las instancias correspondientes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Responsabilidad Administrativa

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N.° 1, N.° 3, Y N.° 6 SIN ACREDITAR TÉCNICA LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE MAYORES PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 618 598,86 Y UN PAGO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 33 864,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

Responsabilidad Civil

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO N.° 1, N.° 3, Y N.° 6 SIN ACREDITAR TÉCNICA LEGALMENTE LA CUANTIFICACIÓN DE DÍAS QUE AFECTARON LA RUTA CRÍTICA, GENERÓ QUE SE OTORGUE MAYORES PLAZOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA EN BENEFICIO DEL CONTRATISTA, PERMITIENDO LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 618 598,86 Y UN PAGO EN EXCESO DE MAYORES GASTOS GENERALES POR S/ 33 864,97" están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros subordinados

- **Luis Alberto Callo Colque**, identificado con DNI n.° [redacted], quien desempeño el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, por el periodo de 4 de marzo de 2021[46], conforme contrato n.° 002-2021-MDT de 4 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, al 6 de mayo de 2022, conforme Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, quien no presentó sus comentarios o aclaraciones, no obstante ello, le asiste responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

Quien en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, emitió la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021, a la cual adjuntó el informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021 emitido y suscrito por él mismo, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc del Contratista; cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 41 dc, sino únicamente por 21 dc.

[46] Cabe precisa, que mediante carta gerencial n.° 087-2021-GDU-MDT de 5 de abril de 2021 (**Apéndice n.° 6**), la Gerencia de Desarrollo Urbano presenta al Contratista a Luis Alberto Callo Colque como personal clave de la supervisión de Obra.

En tal sentido, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tiabaya por inaplicación de penalidades ascendente a S/ 287 720,40 y pago en exceso de mayores gastos generales ascendente a S/ 33 864,97.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

- **Alberto Vera García**, identificado con DNI n.° [redacted], quien desempeño el cargo de Jefe de Supervisión de Obra, por el período de 6 de mayo de 2022, conforme Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT de 6 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 7),** al 6 de setiembre de 2023, conforme Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 253-2023-GDU-MDT de 6 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 22)**; a quien se le notificó la Desviación de Cumplimiento con la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)** y Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, quien presentó sus comentarios o aclaraciones mediante carta s/n el 27 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 58)**, no obstante ello, le asiste responsabilidad por su participación en los siguientes hechos:

 Quien en su condición de Jefe de Supervisión de Obra, emitió la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS recibida por la Entidad el 2 de junio de 2022, a la cual adjuntó el informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS de junio de 2022 emitido y suscrito por él mismo, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 3 por 40 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 40 dc, sino únicamente por 20 dc.

 Asimismo, suscribió el informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022, en el que concluye que se apruebe la solicitud de ampliación de plazo n.° 6 por 29 dc del Contratista, cuando de los hechos expuestos se ha verificado que no se acreditó legal y técnicamente la cuantificación de la ruta crítica por 29 dc, sino únicamente por 26 dc.

 En tal sentido, ocasionó perjuicio económico a la Municipalidad Distrital de Tiabaya por inaplicación de penalidades ascendente a S/ 330 878,46.

 Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Entidad.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA • AREQUIPA • OCI • ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la a la Municipalidad Distrital de Tiabaya, se formula las conclusiones siguientes:

1. La Entidad no cuenta con lineamientos y/o directivas en concordancia con la normativa de contrataciones, relacionadas con acciones administrativas para la atención de solicitudes de ampliaciones de plazo de ejecución de obra, que validen el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos en la normativa, exponiendo a la aprobación de mayor plazo sin validación técnica y/o administrativa.
(Deficiencia de Control Interno n.° 1)

2. La Entidad aprobó la ampliación de plazo n.° 1 por 41 dc a favor del Contratista por la causal *"atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista"*, sin que el Contratista acredite legal y técnicamente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por los días otorgados, verificándose su afectación únicamente por 21 dc, otorgando mayor plazo de ejecución de obra indebido por 20 dc, y pago en exceso de mayores gastos generales variables e inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

 Asimismo, aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 40 dc a favor del Contratista por la causal *"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, sin que se acredite legal y técnicamente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por los días otorgados, verificándose su afectación únicamente por 20 dc, generándose mayor plazo de ejecución de obra indebido por 20 dc e inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

 Así también, aprobó la ampliación de plazo n.° 6 por 29 dc a favor del Contratista por la causal *"cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra"*, sin que se acredite legal y técnicamente la modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente por los días otorgados, verificándose su afectación únicamente por 26 dc, generándose mayor plazo de ejecución de obra indebido por 3 dc e inaplicación de penalidad por mora por retraso injustificado en el plazo de entrega de la Obra.

 Lo expuesto contravino el artículo 34° de la Ley de Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado referidas a las modificaciones contractuales; asimismo, los artículos 162°, 197°, 198°, 199°, 203° del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley n.° 302225 - Ley de Contrataciones del Estado, relacionados con la penalidad por mora, causales y procedimiento de ampliación de plazo, efectos de la modificación del plazo contractual y las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra; así como, la cláusula décima quinta del contrato n.° 001-2021-MDT de 8 de enero 2021, relacionado con penalidad por mora.

 Los hechos descritos, generaron un perjuicio económico a la Entidad por inaplicación de penalidades ascendente a S/ 618 598,86 y pago en exceso de mayores gastos generales ascendente a S/ 33 864,97 hechos que se originaron por la actuación contraria a los deberes funcionales de la Coordinadora General de Obras Públicas y el Supervisor de la Obra
 (Observación n.° 1)

VII. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Disponer a la Gerencia de Desarrollo Urbano, implemente directiva interna a fin de contar con mecanismos de control que orienten los principales procesos de ejecución de obra, entre ellos, la evaluación de solicitudes de ampliaciones de plazo, conforme la normativa de contrataciones, asegurando que las actividades de verificación documental validen el cumplimiento de los requisitos y plazos establecidos.
(Conclusión n.° 1 y 2).

2. Disponer en los casos que, no se tenga designado funcionario para la Sub Gerencia de Obras Públicas, la asignación de responsable que efectúe funciones de revisión, aprobación y supervisión de actos relacionados con la ejecución de los proyectos de inversión.
(Conclusión n.° 2)

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Tiabaya comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a su competencia.
(Conclusión n.° 2).

A la Procuraduría Pública de la Contraloría General de la República:

4. Iniciar las acciones civiles contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.° 2).

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.

Apéndice n.° 4: Copia autenticada del contrato n.° 001-2021-MDT suscrito el 8 de enero de 2021, entre la Entidad y el contratista KHUT S.R.L.

Apéndice n.° 5: Copia autenticada del contrato n.° 002-2021-MDT suscrito el 4 de marzo de 2021, entre la Entidad y Sánchez Cárdenas César Augusto, Supervisor de la Obra, que adjunta:
- Impresión de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT-1.
- Impresión de la oferta técnica del postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección por Adjudicación Simplificada n.° 002-2021-MDT-1.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA - AREQUIPA - OCI - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 6: Copia autenticada de carta gerencial n.° 087-2021-GDU-MDT de 5 de abril de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano designado supervisor de obra.

Apéndice n.° 7: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 93-2022-GM-MDT 6 de mayo de 2022, autorizando el cambio de personal clave para el cargo de Jefe de Supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 8: Copias autenticadas del acta de suspensión del plazo de obra n.° 2 de 20 julio de 2021 y del acta de reinicio de obra n.° 2 de 5 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 9: Copia autenticada de la carta n.° 047-2021-JCPQ/IC/RO de 27de octubre de 2021, del Contratista solicitando la Ampliación de Plazo n.° 1, que adjunta copia simple de documentación sustentante.

Apéndice n.° 10:
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 136 de 9 de junio de 2021.
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 248 de 19 de julio de 2021.
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 446 de 16 de febrero de 2022.
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 448 de 16 de febrero de 2022.
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 499 de 12 de marzo de 2022.
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 501 de 13 de marzo de 2022.

Apéndice n.° 11: Copia autenticada de la carta n.° 073-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021, del Jefe de Supervisión de la Obra recomendando la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1.

Apéndice n.° 12: Copia autenticada del informe n.° 09-2021-CASC/LACC/JS de 3 de noviembre de 2021, del Jefe de Supervisión de la Obra remitiendo el Informe de Ampliación de Plazo n.° 1 por 41 dc, el cual contiene copia autenticada de la documentación sustentante.

Apéndice n.° 13: Informe técnico n.° 001-2025-CG/AC-MDT-FBPA de 30 de setiembre de 2025 emitido por la especialista técnica de la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 14: Copia simple de la carta n.° 002-2021-CASC/LACC/JS de 14 de abril de 2021 emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra que, entre otros, adjunta:
- Copia simple de la carta n.° 002-2021-JCPQ/IC/RO de 13 de abril de 2021 del Contratista
- Copia simple del calendario valorizado de avance de obra.
- Copia simple de la programación de obra – Diagrama Gantt.

Apéndice n.° 15: Copia autenticada de la carta n.° 088-2021-CASC/LACC/JS de 6 de diciembre de 2021 del Jefe de Supervisión de la Obra que adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 056-2021-JCPQ/IC/RO de 1 de diciembre de 2021, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 6.

Apéndice n.° 16: Copia autenticada del informe n.° 0017-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 17 de enero de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas, que entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 005-2022-JCPQ/IC/RO de 6 de enero de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 7.

Apéndice n.° 17: Copia autenticada del informe n.° 0038-2022/ING.SDRGZ.OP/GDU/MDT de 15 de febrero de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas, que entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 012-2022-JCPQ/IC/RO de 5 de enero de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 8.

Apéndice n.° 18: Impresión con firma digital del oficio n.° 333-2025/S-40300 de 16 de mayo de 2025, de la Jefe del Departamento de Supervisión de Obras de Sedapar, que adjunta la siguiente documentación del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Arequipa – Sedapar SA:
- Impresión del Informe n.° 069-2025/S-40304-PLPP de 16 de mayo de 2025, de la Jefe del Departamento de Supervisión de Obras
- Impresión del Plano CNH-21.
- Impresión del Plano CNH-22.
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 150-2021/S-30000 de 31 de marzo de 2021, del Gerente General
- Impresión con firma digital del Oficio n.° 218-2021/S-3000 de 31 de mayo de 2021, del Gerente General
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 62 de 13 de abril de 2021
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 104 de 1 de mayo de 2021
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 106 de 5 de mayo de 2021
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 130 de 1 de junio de 2021
- Impresión del asiento del cuaderno de obra n.° 135 de 4 de junio de 2021

Apéndice n.° 19: Copia autenticada del informe n.° 0777-2021/ING.JGCH-GDU/MDT de 17 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitando opinión legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 1.

Apéndice n.° 20: Copia autenticada del informe n.° 00479-2021-GAL-MDTde 18 de noviembre de 2021, de la Gerencia de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 21: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 205-2021-GM-MDT de 8 de noviembre de 2021, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 1.

Apéndice n.° 22: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 0253-2023-GDU-MDT de 6 de setiembre de 2023, aprueba el expediente técnico que contiene la Liquidación de Contrato de Obra.

Apéndice n.° 23: Copia autenticada de la carta n.° 04-2023-ENL de 4 de setiembre de 2023, de consultor remitiendo el Informe de Revisión e Informe de Liquidación de Obra.

Apéndice n.° 24: Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5649 de 31 de octubre de 2023, por el pago de constatación física, evaluación de la liquidación

del contrato de obra y elaboración de la liquidación de obra, que entre otros, adjunta:

- Copia simple del recibo por honorarios electrónico n.° E001-104 de 11 de setiembre de 2023.
- Copia simple de la orden de servicio n.° 1089 de 24 de julio de 2023

Apéndice n.° 25: Impresión de las bases integradas del procedimiento por Licitación Pública n.° 001-2020-MDT-1 (primera convocatoria), Sección Específica, Capítulo I: Generalidades.

Apéndice n.° 26: Comprobantes de pago emitidos a favor del contratista KHUT SRL, por el concepto de reajuste de fórmula polinómica:

- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5082 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 5083 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada de Comprobante de pago n.° 5084 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5085 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5086 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5087 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.
- Copia autenticada del Comprobante de pago n.° 5088 de 6 de octubre 2023, que adjunta documentación sustentante en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 27: Copia autenticada del acta de suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 3 de 4 de abril de 2022 y acta de reinicio de obra n.° 3 de 11 de julio de 2022.

Apéndice n.° 28: Copia autenticada de la carta n.° 034-2022-JCPQ/IC/RO de 13 de mayo de 2022, del Contratista solicitando la Ampliación de Plazo n.° 3, que adjunta copia simple de documentación sustentante.

Apéndice n.° 29: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 84-2022-GM-MDT de 27 de abril de 2022, aprueba el Adicional n.° 3 y el Deductivo Vinculante n.° 3 que, entre otros, adjunta:

- Copia autenticada del informe n.° 0325-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 26 de abril de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 209-2022-CASC/LACC/JS 8 de abril de 2022 del Supervisor de la Obra
- Copia autenticada de la carta n.° 031-2022-JCPQ/IC/RO de 6 de abril de 2022, del Contratista remitiendo el expediente del Adicional de Obra n.° 3, el cual anexa copia autenticada y simple de la documentación sustentante.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 30: Copia autenticada de la carta n.° 008-2022-CASC/AVG/JS de 2 de junio de 2022, del Jefe de Supervisión de la adjuntando el Informe de Ampliación de Plazo n.° 3.

Apéndice n.° 31: Copia autenticada del informe n.° 001-2022-CASC/AVG/JS de junio de 2022, del Jefe de Supervisión de la Obra presenta el Informe de Ampliación de Plazo n.° 3 por 40 dc, el cual contiene copia autenticada de la documentación sustentante

Apéndice n.° 32: Copia simple del oficio n.° 0043-2024-GDU-MDT de 15 de abril de 2024, de la Gerencia de Desarrollo remitiendo documentación de la Obra

Apéndice n.° 33: Copia autenticada de la carta n.° 086-2021-CASC/LACC/JS de 29 de noviembre de 2021, emitido por el Jefe de Supervisión de la Obra, que entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 054-2021-JCPQ/IC/RO de 25 de noviembre de 2021 del Contratista
- Copia autenticada de programación de obra – Diagrama Gantt.
- Copia autenticada de Calendario valorizado de avance de obra.

Apéndice n.° 34: Copia autenticada del informe n.° 0390-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 11 de agosto de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 045-2022-JCPQ/IC/RO de 4 de agosto de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 11

Apéndice n.° 35: Copia autenticada del informe n.° 0461-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 19 de setiembre de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 053-2022-JCPQ/IC/RO de 3 de setiembre de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 12

Apéndice n.° 36: Copia autenticada del informe n.° 0535-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 19 de octubre de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 062-2022-JCPQ/IC/RO de 6 de octubre de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 13

Apéndice n.° 37: Copia autenticada del informe n.° 0587-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 14 de noviembre de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 075-2022-JCPQ/IC/RO de 2 de noviembre de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 14

Apéndice n.° 38: Copia autenticada de la carta n.° 019-2022-JCPQ/IC/RO de 12 de marzo de 2022, del Contratista que adjunta:
- Copia autenticada de informe n.° 28-2022-JCPQ-RO-KHUT de 11 de marzo 2022.

Apéndice n.° 39: Copia autenticada del informe n.° 0073-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 21 de marzo de 2022, de la Subgerencia de Obras Públicas que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada de la carta n.° 017-2022-JCPQ/IC/RO de 4 de marzo de 2022, del Contratista remitiendo la Valorización de Obra n.° 9

Apéndice n.° 40: Copia autenticada del informe n.° 0288-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 21 de junio de 2022, de la Coordinadora General de Ejecución de Obras concluyendo que correspondía otorgar la ampliación de plazo n.° 3 por 40 dc

Apéndice n.° 41: Copia autenticada del informe n.° 511-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 23 de junio de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitando opinión legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3

Apéndice n.° 42: Copia autenticada del informe n.° 00254-2022-GAL-MDT de 23 de junio de 2022, de la Gerencia de Asesoría Legal

Apéndice n.° 43: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 135-2022-GM-MDT de 23 de junio de 2022, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 3.

Apéndice n.° 44: Copia autenticada de la carta n.° 080-2022-JCPQ/IC/RO de 24 de noviembre de 2022, del Contratista solicitando la Ampliación de Plazo n.° 6, que adjunta copia simple de documentación sustentante.

Apéndice n.° 45: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 319-2022-GM-MDT de 10 de noviembre de 2022, aprueba el Adicional n.° 5 y el Deductivo Vinculante n.° 5 que, entre otros, adjunta:
- Copia autenticada del informe n.° 0932-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 10 de noviembre de 2022.
- Copia autenticada de la carta n.° 226-2022-CASC/AVG/JS de 24 de octubre de 2022, del Supervisor de la Obra
- Copia autenticada de la carta n.° 068-2022-JCPQ/IC/RO de 15 de octubre de 2022, del Contratista remitiendo el expediente del Adicional de Obra n.° 5, el cual anexa copia autenticada y simple de la documentación sustentante.

Apéndice n.° 46: Copia autenticada de la carta n.° 079-2022-CASC/AVG/JS de noviembre de 2022, del Jefe de Supervisión de Obra remitiendo observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 6

Apéndice n.° 47: Copia autenticada de la carta n.° 085-2022-JCPQ/IC/RO 7 de diciembre de 2022, del Contratista remitiendo el levantamiento de observaciones a la solicitud de Ampliación de Plazo n.° 6.

Apéndice n.° 48: Copia autenticada de la carta n.° 235-2022-CASC/ /JS de diciembre de 2022, del Supervisor de la Obra remitiendo el informe de Ampliación de Plazo n.° 6

Apéndice n.° 49: Copia autenticada del informe n.° 0025-2022-CASC/AVG/JS de diciembre de 2022, del Jefe de Supervisión de la Obra remitiendo el Informe de Solicitud de Ampliación de Plazo n.° 6 por 29 dc, el cual contiene copia autenticada de la documentación sustentante.

Apéndice n.° 50: Copia autenticada del informe n.° 0713-2022/ING.SDRGZ-OP/GDU/MDT de 20 de diciembre de 2022, de la Coordinadora General de Obras Públicas el, concluyendo que correspondía otorgar la ampliación de plazo n.° 6 por 29 dc

Apéndice n.° 51: Copia autenticada del informe n.° 1162-2022/ING.JGCH-GDU/MDT de 21 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Desarrollo Urbano solicitando opinión legal para la aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 6.

Apéndice n.° 52: Copia autenticada informe n.° 00611-2022-GAL-MDT de 28 de diciembre de 2022, de la Gerencia de Asesoría Legal.

Apéndice n.° 53: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 379-2022-GM-MDT de 28 de diciembre de 2022, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 6.

Apéndice n.° 54: Resoluciones que aprueban los siguientes adicionales y deductivos vinculantes:

- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 0208-2021-GM-MDT de 19 de noviembre de 2021, aprueba el Adicional n.° 1 y Deductivo Vinculante n.° 01
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 057-2022-GM-MDTde 3 de marzo de 2022, aprueba el Adicional n.° 02 y Deductivo Vinculante n.° 02.
- Copia simple de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 236-2022-GM-MDT de 15 de setiembre de 2022, aprueba el Adicional de Obra n.° 04 y Deductivo Vinculante n.° 04.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 385-2022-GM-MDT de 30 de diciembre de 2022, aprueba el Adicional de Obra n.° 06 y Deductivo Vinculante n.° 06.

Apéndice n.° 55: Copia autenticada de Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 53-2023-GM-MDT de 14 de marzo de 2023, aprueba la Reducción de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 56: Resoluciones que aprueban las siguientes ampliaciones de plazo:

- Copia autenticada de Resolución de Gerencia Municipal n.° 277-2022-GM-MDT de 17 de octubre de 2022, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 04.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 362-2022-GM-MDT de 20 de diciembre de 2022, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 05.
- Copia autenticada de la Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano n.° 023-2023-GDU-MDT de 17 febrero de 2023, aprueba la Ampliación de Plazo n.° 07.

Apéndice n.° 57: Documentación que acreditan el vínculo laboral con la Entidad de persona comprendida en la observación:

- Copia autenticada del contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 0005-2022-MDT de 7 de febrero de 2022, entre la Entidad y Stefany Del Rosario Gallegos Zelada, que adjunta copia autenticada y simple de documentación sustentante.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA · AREQUIPA · OCI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Copia autenticada de la adenda 01 al contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 0005-2022-MDT de 29 de abril de 2022
- Copia autenticada de la adenda 02 al contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 0005-2022-MDT de 1 de agosto de 2022
- Copia autenticada de la adenda 03 al contrato temporal para labores de proyectos de inversión bajo el régimen laboral 276 n.° 0005-2022-MDT de 2 de noviembre de 2022
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5928 de 28 de diciembre de 2022, que adjunta copia autenticada y simple de la documentación sustentante, como la orden de servicio n.° 881 de 6 de diciembre de 2022.
- Copia autenticada del comprobante de pago n.° 5929 de 28 de diciembre de 2022, que adjunta copia simple de documentación sustentante.

Apéndice n.° 58: Documentación relacionada con la comunicación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en la observación:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 001-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 001-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025, remitidos a Stefany Del Rosario Gallegos Zelada.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 006-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 006-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025, remitidos a César Augusto Sánchez Cárdenas.

Terceros subordinados:

- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 003-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 003-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025, remitidos a Luis Alberto Calle Colque.
- Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 004-2025-CG/1314-02-001 de 7 de octubre de 2025, Cargo de Notificación de 7 de octubre de 2025 y Cédula de Notificación n.° 004-2025-CG/OC1314-A-MDT de 7 de octubre de 2025, remitidos a Alberto Vera García.

Comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación:

- Copia autenticada de la carta n.° 02-2025-SRGZ-TIABAYA-VAB de 27 de octubre de 2025, emitida por Stefany Del Rosario Gallegos Zelada, adjunta copia autenticada del informe n.° 0001-2025-SRGZ-VAB de 27 de octubre de 2025.
- Copia autenticada de documento s/n presentado el 22 de octubre de 2025, emitido por César Augusto Sánchez Cárdenas.

Terceros subordinados:

- Copia autenticada de documento s/n presentado el 27 de octubre de 2025, emitido por Alberto Vera García, adjunta copia simple de carta s/n de 13 de octubre de 2025.

Evaluación de comentarios:

- Copia autenticada de la evaluación de los comentarios elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación.

Tiabaya, 21 de noviembre de 2025

Leoncio Roberto Medina Llerena
Supervisor

Javier Alberto Arredondo Araoz
Jefe de Comisión Auditora

Elizabeth Yesmin Caballero Florez
Integrante (Abogada) de la Comisión Auditora

Fabiola Beatriz Pérez Amanqui
Integrante (Ingeniera Civil) de la Comisión Auditora

EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tiabaya, 21 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
JEFATURA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Leoncio Roberto Medina Llerena
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Distrital de Tiabaya

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 013-2025-2-1314-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de Vínculo Laboral o Contractual	Casilla Electrónica	Dirección Domiciliaria	Presunta Responsabilidad Identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa Funcional	
												Sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Aprobación de Ampliaciones de Plazo n.° 1, n.° 3, y n.° 6 sin acreditar técnica y legalmente la cuantificación de días que afectaron la ruta crítica, generó que se otorgue mayores plazos para la ejecución de la obra en beneficio del Contratista, permitiendo la inaplicación de penalidades por S/ 618 598,86 y un pago en exceso de mayores gastos generales por S/ 33 864,97	Stefany Del Rosario Gallegos Zelada	[redacted]	Coordinadora General de Ejecución de Obras	7/2/2022 7/12/2022	30/11/2022 21/12/2022	Decreto Legislativo 276 Orden de Servicio	[redacted]	No aplica.	X		X	
2		César Augusto Sánchez Cárdenas	[redacted]	Supervisor de Obra	4/3/2021	6/9/2023	Contratación de Servicios	[redacted]	No aplica.	X		X	

29000

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
TIABAYA
R.U.C. N°: 20171312222

25/11/2025
16:14

00012461

LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN:
REMITE INFORME DE AUDITORÍA
OFICIO - 165-2025-CG/OC1314 ***2595

Recibo por: MAITA VILLEGAS CLAUDIA ESTEFANY
Enviado a: ALCALDIA
Observaciones: ADJUNTA:
05 TOMOS CON UN TOTAL DE 2594 FOLIOS
LA FOLIACIÓN ESTA DE ADELANTE PARA ATRÁS.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Hora:
25 NOV 2025
N°Exp: 12461 Folios: 2595
La recepción del presente documento no sign
la conformidad del mismo ni da fe sobre su verac

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por ARREDONDO ARAOZ Javier Alberto FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25-11-2025 12:08:13 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

Tiabaya, 25 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000165-2025-CG/OC1314

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TIABAYA
MESA DE PARTES
RECIBIDO
Hora:
25 NOV 2025
N°Exp: 12461 Folios: 2595
La recepción del presente documento no signi
la conformidad del mismo ni da fe sobre su veraci

Señor(a):
Nelson Godofredo Delgado Dueñas
Alcalde
Municipalidad Distrital de Tiabaya
Calle Pardo N° 301
Arequipa/Arequipa/Tiabaya

Asunto : Remite Informe de Auditoría

Referencia : a) Oficio N° 096-2025-CG/OC1314 de 27 de junio de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobado mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la auditoría de cumplimiento a la obra: "Mejoramiento de la vía Víctor Andrés Belaunde, desde el Parque Grau hasta el Parque San José, incluyendo el Pasaje 23 del Pueblo Joven San José, distrito de Tiabaya - Arequipa - Arequipa" en la Municipalidad Distrital de Tiabaya a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría N° 013-2025-2-1314-AC, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos observados, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Tiabaya se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público de la Contraloría General de la República para el inicio de las acciones legales civiles por las observaciones identificadas en el referido informe.

Finalmente, se remite adjunto el Informe de Auditoría N° 013-2025-2-1314-AC, incluyendo sus apéndices, en 2594 (dos mil quinientos noventa y cuatro) folios

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Javier Alberto Arredondo Araoz
Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital De Tiabaya(e)
Contraloría General de la República

(JAA)

Nro. Emisión: 00160 (1314 - 2025) Elab:(U18125 - 1314)

95 AÑOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **TGDSXSF**